

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión

BOLETÍN N° 11.747-03.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Cabe consignar que una vez ingresado el proyecto de ley al Senado, a cumplir su segundo trámite constitucional, la Sala dispuso que éste pasara a la Comisión de Economía y a la de Hacienda, en su caso. Sin embargo, posteriormente, los Comités, el día 4 de junio de 2019, acordaron que la iniciativa de ley fuera analizada también por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, instancia técnica que debería analizarla y despacharla en el plazo de treinta días, el que fue prorrogado.

Como consecuencia de lo anterior, esta instancia técnica dedicó cinco sesiones al estudio de la propuesta legal. En las tres primeras recibió en audiencia a invitados, en tanto que las dos últimas las destinó al estudio de las indicaciones formuladas.

En sesión celebrada el día 22 de julio de 2019, la Comisión acordó abrir un plazo para presentar indicaciones, hasta las 18:00 horas del día 1 de agosto del año en curso, en la Secretaría de la Comisión. Al cabo de ese término, fueron recibidas las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

- - -

A una o más de las sesiones en que la Comisión trató este asunto, asistió el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de esta iniciativa, acudieron especialmente invitados:

1.- El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine Talavera.

2.- El Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores del Medio Ambiente, señor Francisco Cabrera Pérez.

3.- El Director Ejecutivo de la organización no gubernamental Fima, señor Ezio Costa Cordella.

4.- El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Hernán Brücher Valenzuela.

Asimismo, concurrieron:

- Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: los Asesores, señoras Ximena Contreras, Michelle Labbé y Marcela Klein, y señores Juan Obach y Javier Poblete.

- Del Ministerio del Medio Ambiente: el Subsecretario, señor Felipe Riesco Eyzaguirre, y el Asesor Legislativo, señor Pedro Pablo Rossi Guajardo.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Jefe de la División de Relaciones Políticas, señor Máximo Pavez, y los Asesores, señora Trinidad Sáinz y señores Guillermo Álvarez y Pedro Arancibia.

- Del Servicio de Evaluación Ambiental: el Fiscal, señor Javier Naranjo.

- De la Dirección General de Aguas: el Subdirector, señor Juan Crocco.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Enrique Vivanco.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes: la Asesora, señora Susana Figueroa.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.

- De la oficina del Honorable Senador señor De Urresti: el Asesor, señor Javier Sánchez.

- De la oficina del Honorable Senador señor Girardi: los Asesores, señores Hugo Morales y Víctor Quezada.

- De la oficina del Honorable Senador señor Prohens: las Asesoras, señoras Camila Briones y Camila Madariaga.

- De la oficina del Honorable Senador señor Sandoval: el Asesor, señor Mauricio Anacona.

- Del Comité Partido Por la Democracia: el Asesor, señor Matías Ortiz.

- Del Comité Partido Socialista: el Asesor, señor Alexandre Sánchez.

- De la Fundación Jaime Guzmán: los Asesores, señoras Carolina García, Magdalena Moncada, Margarita Olavarría y Antonia Vicencio y señor Matías Quijada.

- Del Instituto Libertad y Desarrollo: la Asesora, señora Pilar Hazbún.

- De CODELCO: el Abogado, señor Juan Molina.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto contiene las siguientes normas de rango orgánico constitucional:

1) El artículo 6°, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en cuanto impone a la municipalidad el deber de otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente, en los casos que indica;

2) El artículo 7°, en virtud de lo prescrito en el artículo 38 de la Carta Fundamental, por modificar la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y

3) El artículo 8°, según lo señalado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en cuando a atribuciones de los tribunales.

Por lo anteriormente expuesto, y en consideración a lo establecido en el artículo 66, inciso segundo, de nuestra Carta

Fundamental, tales normas requieren para ser aprobadas de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales efectuó enmiendas respecto de las siguientes disposiciones del texto despachado por la Comisión de Economía, en su segundo informe:

- Artículo 1: Número 1 (lo sustituyó), Número 2 (eliminó el inciso tercero del artículo 11 quáter propuesto y le incorporó un inciso final), Número 4 (agregó al inciso quinto propuesto una oración final), Número 5 (lo suprimió) y Número 6 (pasó a ser Número 5, sin enmiendas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

- Artículo 4: Número 2 (intercaló un inciso décimo tercero en la letra b)) y Número 3 (agregó al inciso primero del artículo 116 bis C propuesto una oración final).

- Artículo 5 (lo sustituyó).

- Artículo 7: Número 2 (lo reemplazó).

- - -

Antes de dar inicio al estudio en particular del texto despachado por la Comisión de Economía, esta instancia técnica recibió en audiencia al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine Talavera, al Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores del Medio Ambiente, señor Francisco Cabrera Pérez, al Director Ejecutivo de la organización no gubernamental Fima, señor Ezio Costa Cordella, y al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Hernán Brücher Valenzuela.

De las exposiciones realizadas por los invitados, así como del debate que se generó con ocasión de ellas, se deja constancia a continuación.

1.- Exposición del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine Talavera.

Dando inicio a su exposición, el Secretario de Estado señaló que el proyecto de ley objeto de análisis tiene por objeto fortalecer la inversión, la competitividad y la productividad de la economía,

equilibrando debidamente la certeza jurídica, por un lado, y la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para el país, por el otro. Preciso que a través de diversas medidas se busca simplificar ciertos procedimientos que establecen las leyes vigentes sin sacrificar la rigurosidad de las mismas; poniendo a disposición de los inversionistas sistemas digitales para recibir y tramitar permisos, entre otros, con el fin de reducir la duración de los tiempos de tramitación de los proyectos.

Refiriéndose a las enmiendas que introduce el texto despachado por la Comisión de Economía del Senado a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, sentenció que ellas apuntan a simplificar algunos trámites, haciendo así más expedita la labor realizada por el Servicio de Evaluación Ambiental.

Manifestó que la primera modificación introducida a la ley N° 19.300 recae en la letra c) de su artículo 10. Recordó que actualmente la legislación establece que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW. Indicó que la propuesta aprobada por la Comisión de Economía consiste, tal como se establece para el resto de las tipologías del artículo 10, en eliminar el guarismo establecido en la letra c), de 3MW, respecto de la capacidad instalada de generación de las centrales y plantas de energía eléctrica, como requisito para ingresar al SEIA. Aseguró que tal enmienda permitirá que el Servicio de Evaluación Ambiental evalúe el impacto ambiental de los proyectos de generación eléctrica tanto mayores a 3 MW como menores a dicha cifra, y acotó que será el reglamento el instrumento que determine qué centrales generadoras de energía deberán someterse a evaluación ambiental.

Indicó que otra modificación aprobada radica en establecer el concepto de ventanilla única. Ahondando en su afirmación, expresó que en la actualidad ciertos servicios públicos, como la Dirección General de Aguas o la Corporación Nacional Forestal, luego de haber obtenido un proyecto su resolución de calificación ambiental, solicitan a los inversionistas permisos ambientales sectoriales, exigiendo nuevas condiciones. Apuntó que la propuesta en relación con los permisos ambientales sectoriales consiste en reforzar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como “ventanilla única”, señalándose expresamente en la ley que la resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los cuales se otorgarán dentro del referido sistema, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.

Destacó que esta medida apunta a que la resolución de calificación ambiental incluya los permisos ambientales sectoriales, de tal manera de evitar con posterioridad exigencias adicionales

en el otorgamiento de los mismos.

Consignó que la tercera modificación consiste en introducir una distinción respecto a la forma cómo se aplican los planes de prevención y de descontaminación. Sostuvo que actualmente la legislación dispone que cuando se establece un plan de prevención o de descontaminación, todas las fuentes deben reducir sus emisiones en la misma proporción, lo que impide distinguir el tipo de fuente, ya sea por su tamaño o naturaleza. Estimó que ello debe quedar claramente establecido en el plan respectivo y no en la ley.

En línea con lo anterior, llamó a tener en consideración que actualmente una actividad contaminante de pequeñas emisiones reduce su carga en la misma proporción que otra de grandes emisiones, lo cual puede resultar poco eficiente, en caso que correspondiese a esta última reducir sus emisiones en una proporción mayor. Por ello, reiteró, se establece la posibilidad que los planes de prevención y de descontaminación puedan distinguir tipos de fuentes en relación a su aporte contaminante, para efectos de fijar la proporción en que deben reducirse las emisiones de las distintas fuentes.

Hizo presente que otra de las enmiendas realizadas dice relación con la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental. Recordó que actualmente la resolución que califica favorablemente un proyecto o actividad caduca transcurridos más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación. Aseveró que lo anterior ha provocado la gran problemática de que proyectos con recursos de reclamación han traspasado este plazo de cinco años, quedando inhabilitados a su ejecución. Por ello, justificó, el proyecto de ley propone que el plazo de caducidad se interrumpa en el caso de judicialización y sólo se retome su conteo desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncie sobre el o los recursos judiciales.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, señaló que otra de las enmiendas propuestas a la ley N° 19.300 dice relación con la pertinencia de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al respecto, resaltó que si bien el artículo 26 del D.S. N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, establece la facultad por parte de los proponentes de realizar consultas de pertinencia de ingreso de proyectos al Servicio de Evaluación Ambiental, este apartado no establece plazos límites de respuesta ni tampoco hace vinculante esta resolución de pertinencia hacia el futuro; es decir, no vincula este pronunciamiento a los demás órganos administrativos relacionados a la evaluación y fiscalización ambiental del proyecto o actividad, por lo que los titulares carecen de certeza jurídica al respecto. En virtud de lo anterior, manifestó, la propuesta legal considera la

posibilidad que los proponentes o titulares de proyectos puedan dirigirse al Servicio de Evaluación Ambiental a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el caso que requieran efectuar cambios a un proyecto. En definitiva, sentenció, la idea es formalizar un procedimiento que hoy opera en la práctica.

Adentrándose en las modificaciones a la Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería y al Código de Minería (Artículos 2º y 3º), sostuvo que la primera de ellas dice relación con el catastro minero. Sobre el particular, indicó que actualmente el catastro de concesiones mineras, que mantiene el Servicio Nacional de Geología y Minería, se actualiza por las copias que envían los Conservadores de Minas, lo que produce un atraso y desfase en la información contenida en dicho catastro. Apuntó que a fin de superar dicho inconveniente, la iniciativa de ley permite utilizar como fuente del catastro de concesiones mineras, las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería.

Agregó que la segunda enmienda relacionada con la materia indicada es la relativa al informe de contratos de CORFO sobre litio. Manifestó que en virtud de la aprobación de una indicación parlamentaria se obligará a las empresas que poseen contratos de arriendo con la CORFO y que se dedican a la explotación del litio a entregar al Sernageomin un Plan Anual, desde el 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde se lleva a cabo la explotación del litio.

En cuanto a las modificaciones introducidas a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sentenció que actualmente todos los trámites relacionados con la tramitación de anteproyectos y permisos de edificación que se realizan ante las Direcciones de Obras Municipales se deben efectuar de manera presencial en los distintos municipios, exigencia que genera altos costos en tiempo, dispersión de trámites y gestión en papel. Aseguró que a fin de dar una solución a tal realidad, se adapta la normativa para contar con una plataforma digital que permita la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación, se hacen públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos y publicitan los permisos de edificación.

Centrando su atención en la enmienda recaída en el Código de Aguas, referida al sistema informático de tramitación en la Dirección General de Aguas, remarcó que actualmente, el artículo 130 del texto normativo citado prescribe que “Toda cuestión o controversia relacionada con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que de acuerdo con este Código sea de competencia de la Dirección General de Aguas, deberá presentarse ante la oficina de este

servicio del lugar, o ante el Gobernador respectivo.”. Subrayó que lo anterior obliga a que dichas tramitaciones se realicen sólo de manera física, generando demoras en la gestión de solicitudes y presentaciones ante la Dirección General de Aguas. Explicó que dando una solución a lo indicado, se propone la creación de un sistema informático que podrá recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba la DGA, relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua.

Con relación a las modificaciones a la Ley sobre Rentas Municipales, sostuvo que en la actualidad queda a discreción del municipio el tiempo por el que se otorgará la patente provisoria. Resaltó que en ciertas ocasiones plazos muy acotados pueden no ser suficientes para que un negocio comience a operar y obtenga todos los demás requisitos exigidos para la obtención de la patente definitiva, lo que pone en riesgo el objetivo final de la norma de incentivar el inicio de los negocios. A mayor abundamiento, destacó que el desarrollo de actividades económicas a nivel municipal requiere de permisos y trámites que implican largos plazos en su obtención, siendo muchas veces insuficiente el permiso provisoria de un año. Por ello, prosiguió, la iniciativa de ley establece que las municipalidades deberán otorgar, de manera inmediata, patente provisoria por dos años a los establecimientos que cumplan con los requisitos previstos en la ley.

Refiriéndose a las modificaciones a la ley orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, señaló que ellas tienen por objeto el incremento de la cobertura y la eficiencia de los recursos estatales que permitan la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado, posibilitando que empresas públicas y municipios puedan sustituir funciones materiales de otros servicios públicos. Asimismo, resaltó, se establecen normas para exigir el cumplimiento de estos convenios.

Centrándose en las enmiendas al Código de Procedimiento Civil, advirtió que actualmente, durante la etapa de ejecución de algunos proyectos – especialmente mineros - se utilizan mecanismos jurídicos que suspenden provisoriamente las obras. Destacó que dichas demandas, muchas veces infundadas o con ánimo puramente especulativo, no hacen más que entorpecer y retrasar proyectos de inversión, toda vez que frente a la simple presentación de ellas, el juez debe proceder a la suspensión provisional de la obra, sin necesidad de existir un fundamento detrás de las mismas.

Indicó que para evitar que el escenario descrito siga ocurriendo, el proyecto de ley propone que el denunciante, para solicitar la suspensión provisional e inmediata de la obra, deberá justificar su solicitud acompañando antecedentes que constituyan presunción grave de la existencia de la posesión y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. Precisó que si el denunciante funda su posesión

en una concesión minera, deberá acompañar, adicionalmente, antecedentes suficientes que acrediten que se encuentra efectuando o se encuentra próximo a efectuar labores o faenas de exploración o explotación minera, en base a dicha concesión. Finalmente, puntualizó, el tribunal podrá decretar la suspensión de la medida ante una caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciante, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.

Se deja constancia de que el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Tras escuchar la exposición del Secretario de Estado, la **Honorable Senadora señora Órdenes** destacó que la iniciativa de ley objeto de estudio modifica diversos textos legales, con el objeto de fomentar la inversión. Concretamente, resaltó, apunta a disminuir los tiempos de tramitación en las instituciones estatales y a aumentar la certeza jurídica para los inversionistas.

Aseguró que si bien existe consenso en la necesidad de alcanzar un equilibrio entre la lógica económica y la medioambiental, la forma propuesta en la iniciativa legal analizada genera múltiples dudas. Una de ellas, precisó, dice relación con la oficina de gestión de proyectos sustentables. Ello, porque nunca se ha establecido claramente los objetivos de dicha oficina. Agregó que otra duda que surge del estudio del proyecto es cómo se asegurará el correcto funcionamiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con la idea de establecer una ventanilla única y con la de legalizar la pertinencia.

A la luz de lo manifestado, consideró indispensable escuchar la opinión de expertos en la materia, a fin de despejar las inquietudes anunciadas.

Finalmente, deteniéndose en la enmienda propuesta para la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300, solicitó ahondar en la modificación sugerida y precisar qué ventajas traería el dejar la magnitud de las centrales o plantas generadoras de energía eléctrica en manos de un reglamento.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Sandoval** recordó que la iniciativa de ley en estudio fue abordada pormenorizadamente por la Comisión de Economía del Senado, instancia que la discutió en general y, posteriormente, en particular. Consideró que la

labor de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en tanto, sería tomar conocimiento de las enmiendas realizadas a la ley N° 19.300 y no en realizar una discusión en particular al respecto.

En línea con lo anterior, solicitó a la Secretaría de la Comisión precisar la función asignada a esta instancia técnica en relación con la propuesta legislativa.

Centrando su atención en la modificación propuesta para la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, celebró la idea de posibilitar la celebración de convenios interadministrativos, y resaltó que ellos adquirirán especial valor en comunas en donde el único servicio público existente es el municipio.

Refiriéndose a la duda planteada por la legisladora que le antecedió en el uso de la palabra, en relación con la creación de una ventanilla única, fue enfático en señalar que ello no implicaría la alteración de los procedimientos formales de tramitación de los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Simplemente, remarcó, evitará que los inversionistas deambulen de un servicio a otro en búsqueda de una solución. Puso de relieve que la medida anterior es anhelada por la ciudadanía, además de contemplarse en el programa de modernización del Estado.

En cuanto a la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental, que opera cuando han transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad, llamó a tener en consideración que los proyectos respecto de los cuales se interponen recursos de reclamación traspasan el plazo mencionado, quedando impedidos de ejecutarse. En atención a ello, valoró la propuesta de suspender dicho plazo en los casos de judicialización, que muchas veces se utilizan simplemente para demorar las iniciativas.

En relación con la enmienda realizada al literal c) del artículo 10 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, coincidió en la necesidad de dejar en manos de un reglamento la magnitud de las centrales y plantas generadoras de energía eléctrica.

Por otro lado, alabó las enmiendas a la Ley General de Vivienda y Urbanismo en materia de digitalización de los permisos y certificados que otorgue el Director de Obras Municipales. Asimismo, celebró la digitalización introducida al Código de Aguas.

Por último, enfatizó que la oposición ha manifestado que durante el segundo gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, la actividad económica no ha repuntado. En virtud de ello, y en atención al objetivo

perseguido en la propuesta legal, sugirió no retardar su tramitación.

El **Honorable Senador señor Girardi** destacó que el paso del proyecto por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales responde a una solicitud efectuada por las bancadas de la oposición. Ello, justificó, porque muchas de las materias abordadas en él son de índole medioambiental y no económica. En efecto, sentenció que bajo el pretexto de fomentar la inversión, la propuesta legal reduce las exigencias ambientales. Calificó lo anterior como un error y justificó su aseveración en que medidas como las propuestas quitan credibilidad a la institucionalidad ambiental, obligando a que sea la Excelentísima Corte Suprema quien ejerza el rol de aquella. A mayor abundamiento, señaló que las medidas adoptadas no redundarán en un mayor crecimiento económico, como se espera, sino que, por el contrario, agravarán la incertidumbre de los inversionistas, puesto que los proyectos necesariamente serán judicializados. Resaltó que lo anterior afectará también a los buenos proyectos, dado el manto de sospecha que recaerá en la institucionalidad ambiental.

Subrayó que medidas como la creación de una ventanilla única y el establecimiento de la pertinencia a nivel legal resultan muy lesivos para la institucionalidad.

En cuanto a la suspensión del plazo de caducidad, discrepó de la idea planteada, y recordó lo ocurrido con Nova Austral, empresa que recurrió a las controversias judiciales para impedir la caducidad de la resolución de calificación ambiental.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, puso de manifiesto que las medidas propuestas por el Ejecutivo no están en sintonía con su papel de país sede de la COP 25, toda vez que son un retroceso a las exigencias vigentes.

Adicionalmente, llamó a tener en consideración que los requerimientos del siglo XXI no sólo se limitan al crecimiento sino a que éste sea sustentable. Así, precisó, lo ha demostrado el rechazo que tiene el salmón chileno en otros países.

Finalmente, deteniéndose en el rol que cabe a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales al respecto, remarcó que el proyecto modifica aspectos sustanciales de la legislación ambiental y, en consecuencia, su paso por esta instancia no puede ser un mero trámite.

La **Honorable Senadora señora Allende**, refiriéndose a la última afirmación realizada por el Presidente de la Comisión, estimó que la iniciativa de ley había pasado a esta instancia técnica no para su mero conocimiento sino para su tramitación en particular. Al respecto, solicitó que la Secretaría aclarara el rol de la Comisión.

Consignado lo anterior, fue tajante en sostener que el crecimiento del país no podía lograrse a costa de los estándares ambientales ni de los derechos de las personas a ejercer las acciones que estimen pertinentes. Agregó que si bien algunas medidas parecen razonables para fomentar la inversión, como la digitalización de la Dirección General de Aguas, otras no. Preciso que entre estas últimas se encuentran las enmiendas al Código de Procedimiento Civil, que implicarán que los demandantes vean dificultada su posibilidad de interponer una demanda en contra de un proyecto que afecta sus intereses. Indicó que de estar vigente la enmienda, los vecinos de La Campana no podrían haberse opuesto a la construcción de la línea de Transmisión Cardones-Polpaico por afectar una zona declarada como reserva de la biósfera. Resaltó que actualmente en la legislación no existe equidad entre las empresas que presentan los proyectos y la comunidad afectada y que la iniciativa ahonda aún más en ese desequilibrio.

En atención a las importantes modificaciones introducidas, consideró indispensable analizar detalladamente el proyecto de ley, escuchando a algunos expertos y organizaciones. Entre ellos, solicitó recibir en audiencia al Presidente de la Federación de Trabajadores del Medio Ambiente, señor Francisco Cabrera, y al Director Ejecutivo de la organización no gubernamental Fima, señor Ezio Costa.

A su turno, el **Honorable Senador señor Prohens** destacó que muchas veces los servicios públicos involucran en sus decisiones aspectos que dicen relación con temas ambientales, y resaltó que la iniciativa de ley aclara estas situaciones.

Centrando su atención en la tramitación de la propuesta legal en estudio, hizo presente que el día 4 de junio de 2019, los comités acordaron otorgar un plazo de 30 días a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales para analizar y despachar el proyecto. Sin embargo, subrayó, dicho plazo se encuentra vencido. A la luz de lo anterior, cuestionó que el hecho que esta instancia técnica continuara el estudio del proyecto, y solicitó a la Secretaría de la Comisión un pronunciamiento sobre el particular.

En relación con la última inquietud manifestada por el Honorable Senador señor Prohens, el Presidente de la Comisión, **Honorable Senador señor Girardi**, reiteró que la facultad de conocer del proyecto de ley fue conferida por los Comités. Indicó que si bien el plazo otorgado inicialmente venció, éste podría prorrogarse si así se solicita.

Respondiendo las consultas formuladas por los miembros de la Comisión, la **Secretaría** explicó que el acuerdo de los Comités, del día 4 de junio de 2019, fue facultar a la instancia para analizar y

despachar, en el plazo de 30 días, la iniciativa de ley. Ello implica que esta Comisión deberá evacuar un segundo informe.

Seguidamente, hizo presente que la competencia otorgada a esta instancia legislativa, a diferencia de lo que ocurrió con la propuesta legal que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas al pasar a la Comisión de Trabajo, en donde se dijo claramente que sus competencias se circunscribían a las normas laborales, es de carácter general. Lo anterior habilita a esta comisión a abocarse no sólo al análisis de las normas medio ambientales sino a todo el proyecto.

Adicionalmente, recordó que el plazo otorgado a la Comisión venció el día 4 de julio. No obstante, aseguró que éste puede ser prorrogado si así lo acuerdan los Comités o la Sala.

Por último, respondiendo al cuestionamiento relativo a porqué el proyecto estaba en tabla si el plazo estaba vencido, destacó que la fijación de la tabla es una facultad del Presidente de la Comisión.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** fue enfática en señalar que la iniciativa de ley modifica sustancialmente normas ambientales referidas a la tramitación de proyectos ante el Servicio de Evaluación Ambiental. A mayor abundamiento, estimó que la propuesta legislativa profundiza en el desequilibrio que existe entre el fomento de la economía y el cuidado y protección del medio ambiente. Por ello, calificó como esencial que la instancia legislativa se abocara al análisis de aquella y asegurara que el desarrollo planteado sea sostenible.

Consignado lo anterior, puso de relieve que muchos municipios terminan capturados por las empresas. En el mismo sentido, añadió que no siempre los municipios tienen las facultades para ser contraparte en la tramitación de grandes proyectos.

El **Honorable Senador señor Girardi** resaltó que el proyecto sería analizado por la Comisión porque así lo estiman necesario la mayoría de sus integrantes.

En línea con lo anterior, discrepó de las enmiendas propuestas por el Ejecutivo en relación con la ley N° 19.300 y sentenció que, a la luz de ellas, la organización de la COP 25 no es más que pirotecnia del Gobierno.

Por último, coincidió con la Secretaría de la Comisión en que el rol de ésta sería despachar un segundo informe. Anunció que votaría en contra las modificaciones a la Ley de Bases Generales del

Medio Ambiente, que, precisó, atentan contra un desarrollo sustentable.

El Honorable Senador señor Sandoval hizo un llamado a cuidar los diálogos. Ahondando en lo anterior, lamentó los dichos realizados por el Presidente de la Comisión respecto a la organización de la COP 25. Remarcó que éste es un compromiso asumido por el Estado y no por el Gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República y que movilizará a muchos países.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine, aseveró que el Ejecutivo estaría disponible para responder todas las dudas formuladas por los miembros de la Comisión. No obstante, solicitó no retardar la tramitación de la iniciativa de ley, la que resulta fundamental para reimpulsar la inversión.

Consignado lo anterior, descartó que el proyecto de ley conllevará una reducción del estándar de la evaluación medio ambiental. Por el contrario, sentenció, sólo perfecciona algunos aspectos que ya existen, como la ventanilla única.

Deteniéndose en las críticas realizadas por la Honorable Senadora señora Allende, respecto a que la propuesta legal limita la posibilidad de los posibles demandantes de oponerse a los proyectos o actividades, hizo presente que la modificación en cuestión fue consultada a la Excelentísima Corte Suprema, tribunal que no formuló reparos al respecto. En el mismo sentido, aseguró que la propuesta se limita a plantear la exigencia de una caución en el caso de ejercerse una acción y a impedir la especulación con las pertenencias mineras.

Finalmente, fue tajante en señalar que el Ejecutivo en ningún caso respaldaría una iniciativa de ley que suponga un deterioro de los estándares de evaluación ambiental, pues ello sólo lo desacreditaría. Sólo, remarcó, se persigue dar celeridad a los procesos en aras de la inversión y el desarrollo del país.

2.- Exposición del Presidente de la la Federación Nacional de Trabajadores del Medio Ambiente, señor Francisco Cabrera Pérez.

El señor Francisco Cabrera explicó que FENATRAMA es una entidad que representa a las tres asociaciones de los servicios que conforman nuestra institucionalidad ambiental, que agrupa a casi 750 trabajadores. (ANFUSEA, ANFUMMA y ASUMA).

Relató que el año 2015 se formó la Comisión Sindical Cívico Parlamentaria, debido a la inequidad existente en la representación de sindicatos y ciudadanía en la Comisión Presidencial para

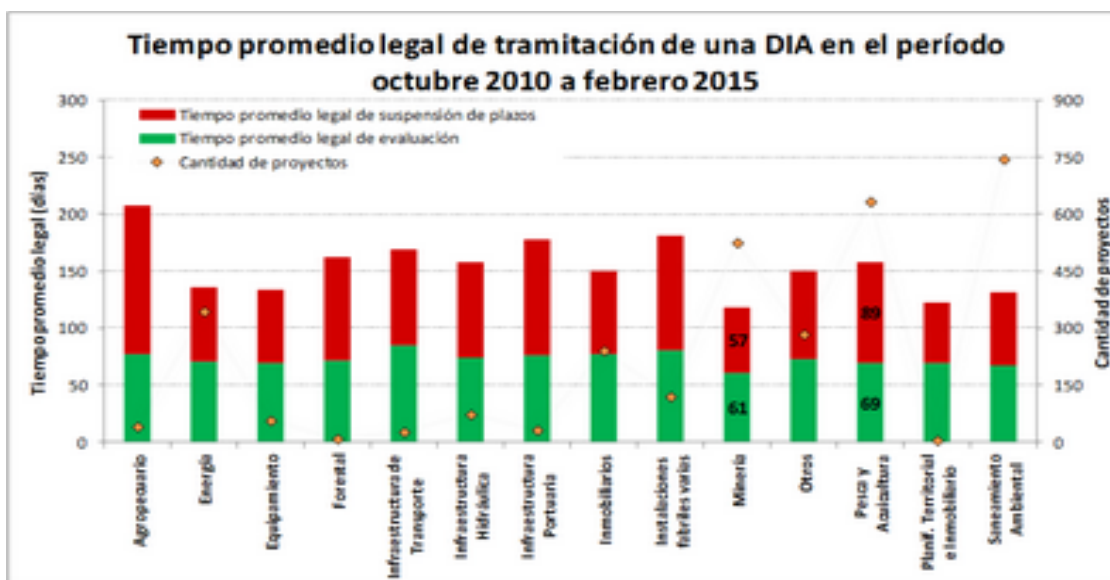
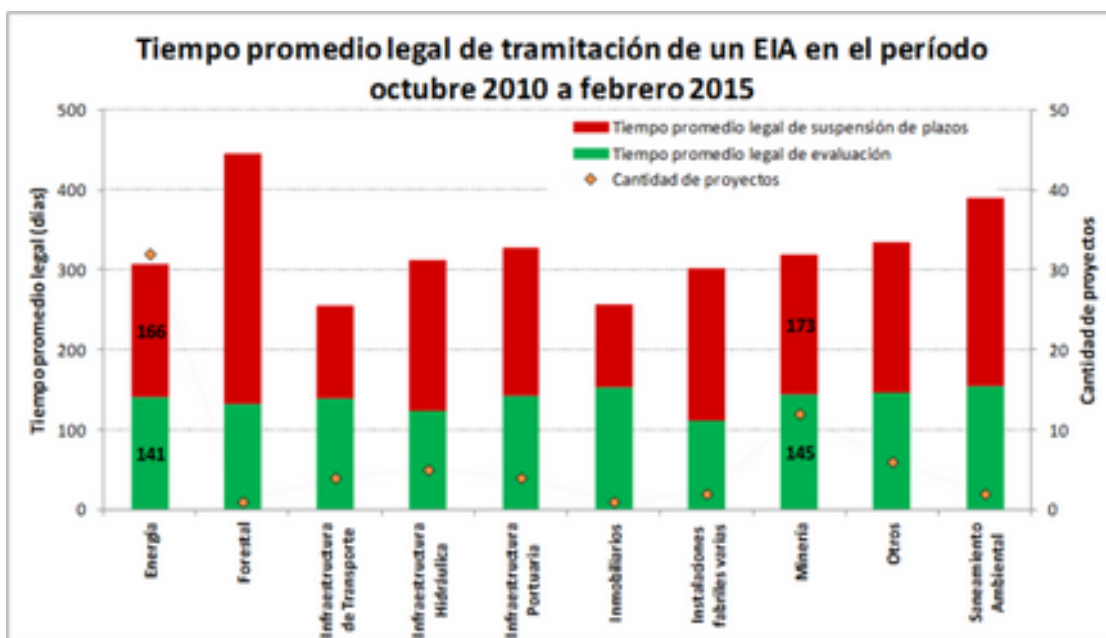
la Reforma del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, iniciada en la administración anterior, y la falta de legitimidad de la misma. Hizo presente que la nombrada Comisión elaboró un documento de diagnóstico y propuestas para fortalecer el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Agregó que producto de su perseverancia, la Federación ha sido invitada a la Cámara de Diputados, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para exponer sobre la reforma del SEIA y a la Comisión de Economía, durante la tramitación del proyecto que perfecciona los textos legales que indica para promover la inversión, actualmente en estudio en esta Comisión.

Enseguida, preguntó cómo podrían dialogar ambos proyectos de ley, ya que uno ingresa por la Comisión de Economía, y el otro a través de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados. Afirmó que el primero apunta a la inversión en desmedro de la desvalorización de la protección ambiental. Puso de relieve que la decisión adoptada implicar tratar los dos temas de manera dispersa, en circunstancias que debiera existir un análisis sistémico de ambas iniciativas.

Prueba de lo anterior, acotó, es la reestructuración que el gobierno actual ha efectuado en la orgánica del Servicio de Evaluación Ambiental, eliminando el Departamento de Participación Ciudadana, Medio Humano y Consulta Indígena. En efecto, recordó, la jefa de dicho Departamento fue desvinculada del Servicio, mientras que los demás funcionarios han sido reubicados en otras unidades. Preciso que si bien la reestructuración está dentro de las facultades que tiene el Director del Servicio, la supresión del señalado Departamento da cuenta de la nula importancia que la Administración actual asigna a la participación ciudadana.

Posteriormente, se refirió a los comentarios infundados que señalan que el responsable del retraso en la evaluación de proyectos es el sector público, para lo cual presentó los cuadros comparativos que se muestran a continuación, que comprenden el período que media entre la entrada en vigencia del D.S. 40, el 24 de diciembre de 2013, y junio de 2019, los cuales desmienten tales afirmaciones.

Explicó que el primero de los gráficos representa los tiempos de demora por parte de los titulares de proyectos, en comparación con el tiempo que emplea el sector público en la tramitación de un Estudio de Impacto Ambiental, según tipología de proyectos. Indicó, a vía de ejemplo, que en el sector energía, el tiempo promedio de evaluación por los servicios del sector público alcanza a 141 días, en tanto los titulares de proyectos o actividades demoran 166 días. Agregó que en el sector minería, los servicios con competencia ambiental del sector público tardan 145 días en promedio, mientras que los titulares de proyectos lo hacen en un promedio de 173 días.



Manifestó que en lo que refiere a la duración de la aprobación de proyectos o actividades que ingresan mediante Declaraciones de Impacto Ambiental, DIA, de un total de 1.755 proyectos aprobados, los días totales promedio son de 272 días (9 meses aproximadamente), y destacó que el proyecto que más tardó alcanzó un tiempo de 3,5 años.

En tanto, continuó, la duración de la aprobación de proyectos que ingresan por la vía de Estudios de Impacto Ambiental, EIA, en promedio ascienden a 593 días (1 año y 8 meses aprox.), y que el proyecto que más demoró alcanzó a 4 años.

Refirió que para ello se ha empleado como base de cálculo los días totales, contados desde que el proyecto es admitido a trámite hasta que obtiene su calificación por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental.

A continuación, se refirió a las modificaciones que introduce la iniciativa en estudio a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y los comentarios y apreciaciones que cada una de ellas le merecen.

1.-La actual letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300 establece que las centrales generadoras eléctricas superiores a 3 MW deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, introduciéndole una modificación para que los umbrales de ingreso se determinen a través del Reglamento. Al respecto, aseveró que los umbrales debieran quedar establecidos en la ley, atendido que el Reglamento no pasa por el Poder Legislativo, manifestando su preocupación por el hecho que un reglamento permita umbrales muy laxos.

2.- Respecto a la modificación que se propone para incorporar un artículo 11 quáter, nuevo, que otorga carácter vinculante (rango legal) a las respuestas de las consultas de pertinencia (pronunciamiento que un titular solicita al SEA para saber si su proyecto o actividad debe someterse al SEIA), opinó ser contrario a la misma. En efecto, aseveró que en la actualidad los titulares de actividades utilizan esta vía para modificar sus proyectos, sin que sus impactos ambientales sean evaluados por el SEA. Lo anterior, además de restar solidez a las Resoluciones de Calificación Ambiental, impide el proceso de participación ciudadana en esta instancia, de manera que la comunidad solo se entera de los cambios de la RCA una vez que está en ejecución la modificación solicitada por la vía de la pertinencia.

Por otra parte, la aprobación de esta modificación perjudicaría el seguimiento y fiscalización por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, ya que tendría que armar el proyecto en base a las pertinencias que van ingresando para hacer el seguimiento, opinando que en el estado actual ya es dificultoso hacer el seguimiento de las RCA, aseverando que esta modificación solo es beneficiosa para los titulares de los proyectos.

3.- Respecto a los incisos que se intercalan en el artículo 24, que establecen que los permisos ambientales sectoriales (PAS) serán tramitados dentro del proceso de evaluación, reforzando de esta manera al SEIA como “ventanilla única”, sentenció que tal medida permitiría una posible discrecionalidad y arbitrariedad por parte del SEA para determinar la oportunidad en que el Permiso Ambiental Sectorial debe ser otorgado.

Estimó que la medida es contraria a la protección ambiental, puesto que la razón principal por la cual los señalados permisos no se extienden, obedece a que los titulares de proyectos o actividades no aportan los antecedentes suficientes y necesarios que les son requeridos por los servicios sectoriales con competencia ambiental, y por ello no les otorgan los señalados permisos.

Consideró que la modificación propuesta estaría bien orientada si la institucionalidad ambiental funcionara de otra manera. Relató que eso fue lo que ocurrió en el caso de la Empresa Minera Dominga, en la que una vez que CONAF emitió su pronunciamiento, el Servicio de Evaluación Ambiental trató de inhibirlo. Sostuvo que de no mediar la insistencia de CONAF y sus trabajadores por mantener la resolución en la página de dominio web de la entidad, no se hubiera producido el desenlace por todos conocido.

En este aspecto, concluyó que se debe fortalecer el rol coordinador del Servicio de Evaluación Ambiental, más que restar atribuciones a los demás servicios con competencia ambiental.

4. El artículo 25 ter establece que la resolución de calificación ambiental que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará transcurridos cinco años sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, contado desde su notificación.

La modificación propuesta agrega al final del inciso primero, lo siguiente “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia sobre los recursos judiciales presentados.”.

En relación a ello, sentenció, los plazos para que los recursos judiciales queden ejecutoriados tardan entre 3 y 5 años, los que sumados a los 5 años de plazo establecidos actualmente para declarar la caducidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental, son excesivamente largos, considerando que son los titulares y no la ciudadanía quienes presentan los recursos

Tal modificación implica otorgar un mayor plazo a los titulares de proyectos para iniciar estos; asimismo, estimó, se está contradiciendo el espíritu de la caducidad de la RCA expresado en la ley, ya que las condiciones, variables ambientales y línea de base existentes al momento de presentar el proyecto a evaluación pudieren haber cambiado sustancialmente al momento de presentar a calificación el proyecto o actividad.

Concluyó señalando que la agilización, simplificación y certeza jurídica no pueden significar debilitar la calidad de la evaluación ambiental y la institucionalidad ambiental, y resaltó que el proyecto profundizará que se sigan utilizando recursos públicos para ir “mejorando” o “perfeccionando” proyectos (varios deficientes) durante el proceso de evaluación.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que algunos Senadores tienen una opinión similar a la planteada recientemente, y estimó que hubiera sido positivo que el Ministerio del Medio Ambiente hubiera estado presente para escuchar estos planteamientos, confiando en que esa Cartera sea un aliado en cuanto al desafío del crecimiento, sin que ello pase por la desregulación del sector. Agregó que el desafío es tener una institucionalidad más robusta, puesto que la que hay es totalmente insuficiente y ha motivado gran parte de la crisis de credibilidad existente.

El Honorable Senador señor Prohens manifestó su confianza en los funcionarios que se desempeñan en los servicios representados por FENATRAMA. Agregó que lo que los perjudica es la enorme presión que se ejerce sobre ellos en el proceso de evaluación de los proyectos.

En relación a los motivos para otorgar mayor plazo a los titulares, opinó que los permisos de los servicios sectoriales con competencia ambiental tardan mucho en entregarse, siendo esa la razón para que los plazos empezaran a correr desde que estos permisos estuvieran autorizados, ya que mientras tanto los titulares sólo tienen un certificado, y con ello no pueden iniciar la actividad o proyecto.

La Honorable Senadora señora Órdenes consultó quién proporcionó los antecedentes relativos a los plazos a que se refirió el señor Francisco Cabrera. Aseveró que existe celeridad en la evaluación que efectúa el Servicio de Evaluación Ambiental.

No obstante, señaló que tiene la impresión que el servicio otorga igual tratamiento a pequeños y grandes proyectos, sugiriendo que al tratar la iniciativa legal que modifica el Sistema de Evaluación Ambiental, esta instancia legislativa se ocupe de la materia, dado que proyectos de distinta envergadura no pueden tener el mismo tratamiento, razón por la cual la llamada “ventanilla única” no le hace mucho sentido.

La Honorable Senadora señora Allende celebró la presencia del Presidente Nacional de FENATRAMA, destacando la participación de los trabajadores en los proyectos de los trabajadores en los proyectos como lo ha demostrado la ilustrada participación del señor Francisco Cabrera en la sesión de hoy.

Agregó que llama la atención que esta iniciativa legal se tramite en forma paralela con aquella que modifica el Sistema de Evaluación Ambiental, y afirmó que debiera tenerse a la vista este último proyecto para ver cómo se compatibilizan ambos.

Por último, hizo un llamado a preocuparse del personal, ya que existe un alto porcentaje a contrata, que evidentemente se ve más expuesto a las presiones.

Se deja constancia de que el señor Cabrera acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

3.- Exposición del Director Ejecutivo de la organización no gubernamental Fima, señor Ezio Costa Cordella.

Dando inicio a su exposición, el señor Costa se detuvo en la modificación propuesta a la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300. Sobre el particular, indicó que si bien, probablemente, la intención es dar mayor facilidad a algunos tipos de energías, lo que tiene especial sentido en un contexto de cambio climático, lo cierto es que los tipos de energías no determinan los impactos ambientales de los proyectos. En efecto, resaltó, en ocasiones hay proyectos referidos a energías renovables que tienen gravísimos impactos sobre el medio ambiente. Ello, sentenció, sólo es determinable en la medida en que se hacen las declaraciones y los estudios de impacto ambiental. Ejemplo de ello, expresó, es el Parque Eólico de Chiloé, el que se emplazará sobre turberas y al lado de humedales, poniendo en grave riesgo la situación hídrica de la isla y la flora y fauna del sector. En línea con lo anterior, estimó que dejar esta labor encomendada al reglamento pone en riesgo la verdadera protección del medio ambiente.

Con todo, hizo presente que existen algunos proyectos de menos de 3 MW que tienen alto impacto para el medio ambiente. Sostuvo que esta enmienda que flexibiliza el ingreso de proyectos podría servir para bajar la cantidad de MW que deben tener los proyectos al momento de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que sería beneficioso. No obstante, para asegurar lo anterior, destacó, debería mantenerse la obligación a las centrales de 3 MW o más, en todos los casos.

Refiriéndose a la incorporación del artículo 11 quáter a la ley N° 19.300, que eleva a nivel legal la consulta de pertinencia, enfatizó que el sistema de pertinencias no tiene ningún procedimiento reglado que asegure aspectos como que la información sea correcta o que puedan ser fiscalizadas.

Advirtió que para introducir una modificación como esta, sería necesario que se regulara también requisitos mínimos de información, como descripción completa del proyecto, resoluciones de calificación ambiental vigentes en el área de influencia y sus interacciones, plan de cumplimiento de normativa aplicable y justificación detallada de la falta de necesidad de ingreso, para descartar el fraccionamiento. Agregó que el procedimiento de pertinencia también debería requerir de un número mínimo de pronunciamientos sectoriales para que efectivamente los organismos respectivos pudieran visar la pertinencia, en materias en que el SEA no tiene capacidad técnica.

Hizo presente que de acuerdo con el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental vigente, son pocos los proyectos que caen en la hipótesis de la duda de ingreso, ya que la mayoría de las tipologías se configuran por volúmenes de producción o características objetivas de las obras construidas. Los proyectos que caen en esa hipótesis, prosiguió, son aquellos que corresponden a tipologías abiertas, donde es necesario, al menos, la opinión técnica de un órgano sectorial.

Consideró que si las pertinencias son vinculantes, tendrían que ser fiscalizables por la Superintendencia del Medio Ambiente y debiera establecerse una sanción específica y fuerte para quienes habiendo presentado una pertinencia, la incumplan o hayan presentado antecedentes que no se correspondían con la realidad. Recordó que esto está contemplado en el proyecto de delitos ambientales, pero no es aún una realidad, y una solución en este sentido podría ser supeditar la vigencia de esta norma a la dictación de la ley de delitos ambientales o introducir en este proyecto las sanciones para quienes presentan información falsa.

Señaló que en el caso de las modificaciones menores a proyectos evaluados la pertinencia no debiera ser el mecanismo, pero si lo es, esas pertinencias debieran quedar asociadas a la resolución de calificación ambiental de inmediato, en el sistema online. Efectivamente, precisó, hay cambios menores que no requieren un procedimiento largo, pero que debieran tener alguna regulación si es que se le quiere dar poder vinculante y asegurar que queden debidamente registrados en las resoluciones de calificación ambiental y no en un repositorio aparte, que hace muy difícil la búsqueda y consolidación de los permisos ambientales.

Aseguró que el verdadero problema radica en que las declaraciones de impacto ambiental, que debieran ser instrumentos sencillos, han sido sobreutilizadas, lo que ha conducido a que se tramiten de manera muy similar a la de un Estudio de Impacto Ambiental. La solución, aseguró, es el uso de las herramientas del sistema.

Abocándose a las modificaciones al artículo 24 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, afirmó que lo que se pretende con la inclusión de los incisos propuestos es otorgar una potestad al Servicio de Evaluación Ambiental sobre todos los demás servicios públicos para determinar si ellos han cumplido o no con lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas. Al respecto, fue enfático en señalar que el Servicio de Evaluación Ambiental carece de capacidad para ello y podría generar conflictos entre los organismos involucrados. Además, agregó, ese es una función que compete a la Contraloría General de la República.

Por otro lado, advirtió que la medida sugerida podría incidir en las interpretaciones de la ley N° 19.300, restringiendo la posibilidad de observación de los servicios públicos y bajando las barreras para los impactos ambientales. Asimismo, notó, se impedirá que los organismos que tienen facultades y capacidad en relación con dichas barreras hagan sus observaciones.

A reglón seguido, consideró indispensable no confundir la función que corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental, como coordinador del sistema, con una función de control sobre los demás servicios públicos. La primera opción, remarcó, traerá como consecuencia la pérdida de legitimidad y la generación de mayor conflictividad ambiental.

En cuanto a las enmiendas propuestas para el artículo 25 ter de la ley N° 19.300, referido a la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental, recordó que la caducidad es una institución que se incorporó el año 2010 a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y que apunta a evitar la especulación de los titulares de proyectos, por un lado, y que ellos se ejecuten en un tiempo cercano a las evaluaciones efectuadas, por otro.

Agregó que en un contexto de cambio climático, en cinco años las variables tomadas en cuenta para la ejecución de un proyecto cambian. Por ello, sostuvo, la ley dispone que la caducidad se producirá transcurridos más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada.

Expresó que cuando un proyecto es objeto de recursos, ya sea administrativos o judiciales, el titular de aquel puede ejecutarlo. En efecto, muchos lo hacen, pese a la existencia de un recurso administrativo o judicial pendiente. En consecuencia, estimó, la modificación propuesta no es necesaria. Con todo, indicó si se insiste en hacerla, lo razonable sería señalar que la interposición de recursos producirá la suspensión del plazo de caducidad. No obstante, recalcó, ello ocasionaría problemas respecto de las variables ambientales.

A la luz de las razones expuestas, manifestó que

la enmienda propuesta carece de sentido. A mayor abundamiento, añadió, tampoco es razonable en un contexto en donde el objetivo es la aceleración de la inversión, pues ello no modifica en nada el ingreso de proyectos al sistema.

Por otro lado, habida consideración de que se toman en consideración las faenas mínimas del proyecto o actividad, la mayoría de ellas son meramente de papel, pues sólo son trámites administrativos. Apuntó que la mayoría de ellas se pueden llevar a cabo mientras se tramitan los recursos.

Centrando su atención en la modificación referida al artículo 116 bis C de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, valoró el hecho de dar obligatoriedad a la publicidad de los proyectos. Sobre el particular, recordó que en la actualidad el artículo 116 bis C no exige la publicidad de los proyectos, motivo por el cual la enmienda propuesta supone un avance en materia de publicidad, participación y acceso a la justicia. Sin embargo, aseguró que la norma existente contiene algunos aspectos mínimos que se consideran como publicidad, que la modificación elimina, y estimó que esos aspectos mínimos existentes son fundamentales.

En línea con lo anterior, subrayó que la publicidad que se hace de un proyecto en el Diario Oficial equivale a no hacer publicación alguna, dado que la mayoría de los chilenos no lo lee.

En el mismo orden de ideas, calificó de esencial la presencia de un cartel en el lugar en donde se construirá el edificio y, en consecuencia, hizo un llamado a mantenerlo.

Por otro lado, aseveró que no se comprende qué se entiende por “edificios que pueden afectar el interés público”. Añadió que se pretende hacer sinónimo de aquellos a los edificios estatales. Al respecto, señaló que no siempre un edificio estatal afectará el interés público. Por el contrario, prosiguió, un gran mall o un gran edificio de habitación sí lo afectará.

En atención a la observación realizada, propuso vincularlo a la lógica prevista en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, texto normativo que en su artículo 170 establece cuáles son los edificios que afectan el interés público. Consideró, además, necesario agregar a ellos los proyectos que requieren de evaluación ambiental, eliminando la mera referencia a los edificios estatales, los que, insistió, no necesariamente afectarán el interés público.

Sobre la enmienda al párrafo 3° del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, que versa sobre la denuncia de obra nueva, expresó su asombro ante una reforma que atenta contra su

naturaleza de acción posesoria. Ahondando en su afirmación, recordó que la denuncia de obra nueva es una acción posesoria presente en nuestro Código de Procedimiento Civil y que tiene su origen en el derecho romano.

Estimó que la modificación obedece a que en algunas ocasiones se han utilizado estas acciones para detener algunos proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, enfatizó que ello no justificaba la necesidad de modificar toda la regulación de esta acción. Estimó que su utilización casuística no apunta en la dirección para lo cual sirve. Ahondando en el punto anterior, expresó que dicha acción puede utilizarse por los propietarios que ven afectado su derecho ante una nueva obra que puede generarles un daño.

Adicionalmente, remarcó que lo que realmente está en juego es la lentitud del procedimiento civil, materia que se encuentra en estudio. Con todo, señaló, para avanzar en tal dirección, se propone restar competencias al sistema civil, a fin de evitar dicha complejidad. Afirmó que dicha solución que resuelve un problema que es ajeno a dicha acción, la afecta.

En el mismo orden de consideraciones, llamó a tener en consideración que la acción reformada es un mecanismo de protección cautelar, idea recogida en el Código de Procedimiento Civil. La manera en que se modifica -dificultando la protección cautelar- causa más daños que beneficios al sistema.

Finalmente, manifestó que lo que se exige al juez es excesivo como para que él pueda tomar una decisión adecuada de los proyectos. Por lo tanto, remarcó, poner mayor peso a las personas que están en riesgo de daño es contradictorio con la idea de protección de la propiedad.

Se deja constancia de que el señor Costa acompañó su presentación con un documento en formato Word, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

4.- Exposición del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Hernán Brücher Valenzuela.

El Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental fue enfático en señalar que las enmiendas a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente eran de orden meramente procedimental y no sustantivo. Aseguró que, en efecto, no existe detrimento al medio ambiente, dado que sólo se busca agilizar las facultades del Servicio de Evaluación

Ambiental, las que redundarán en una protección más eficaz del medio ambiente.

Deteniéndose en la modificación a la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300, puso de relieve que dicha tipología es la única que posee un criterio de magnitud dentro del listado de proyectos y actividades que deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Agregó que si se revisa la literatura de los años ´90, se advierte una crítica a este listado previsto en nuestra legislación, puesto que no consideraba las modificaciones tecnológicas que tendrían lugar con el paso del tiempo. Resaltó que la letra c) es un claro ejemplo de ello.

Precisado lo anterior, aclaró que el objetivo perseguido con la modificación radica en que la determinación de las centrales o plantas generadoras de energía eléctrica que deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental quede entregada al reglamento de éste, tal como ocurre con las magnitudes de las demás tipologías.

Destacó que el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental protege distintos ecosistemas dentro del sistema de tipologías. Preciso que si se analiza el artículo 3° de dicho texto normativo es posible advertir que existen distintos tipos de tipología que distinguen entre zonas que son susceptibles de uno u otro impacto. Aseguró que la idea es distinguir según el tipo de tecnología que se está implementando para la generación de energía eléctrica y según el área de influencia del proyecto.

En cuanto a la propuesta de legalizar la solicitud de pertinencia, aseveró que lo que se busca es mantener las potestades del Servicio de Evaluación Ambiental y reforzarlas, de manera que las pertinencias sean vinculantes para los efectos de su seguimiento. No obstante, remarcó que ello no implica dejar en total desprotección a los proyectos que introduzcan modificaciones por esta vía. En este punto, destacó que si un titular miente en su solicitud de pertinencia no quedará amparado en esta norma. En efecto, la Superintendencia del Medio Ambiente tendrá facultades para exigir su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Así, toda situación anómala queda resguardada al conservar la Superintendencia del Medio Ambiente las facultades con las que cuenta en la actualidad.

Preciso que el Servicio de Evaluación Ambiental resolverá en base a los antecedentes que presente el titular del proyecto, dado que ésta no fiscaliza y su resolución es un mero acto de dictamen. Agregó que si más tarde dicho proyecto se ejecuta, la Superintendencia del Medio Ambiente deberá verificar la pertinencia. Resaltó que lo que está zanjado en la pertinencia no implicará que ello sea materia que quede en tierra de nadie. Ello, continuó, porque la autoridad sanitaria, por ejemplo,

podrá fiscalizar eventuales modificaciones al proyecto que no estén dentro de una resolución de calificación ambiental. Añadió que si están dentro de una resolución de calificación ambiental, en tanto, la Superintendencia del Medio Ambiente conservará sus facultades. De lo contrario, insistió, la fiscalización será de orden sectorial.

Enfatizó que, en definitiva, lo que se persigue con la reforma sugerida es hacer vinculante las pertinencias sólo para efecto de seguimiento y que, en consecuencia, todos los órganos con competencia ambiental respeten lo resuelto por el Servicio de Evaluación Ambiental. Informó que actualmente el procedimiento se rige por lo dispuesto en la ley N° 19.880. Manifestó que si alguien no está de acuerdo con lo señalado en la pertinencia podrá reclamar de lo resuelto por el Servicio de Evaluación Ambiental ante la Contraloría General de la República.

En relación con la enmienda introducida al artículo 25 ter de la ley N° 19.300, relativo a la caducidad de una resolución de calificación ambiental, expresó que actualmente si un proyecto se judicializa y el tribunal decreta como medida cautelar la suspensión de las obras, la legislación no dice nada sobre el particular. Notó que la reforma en cuestión apunta a dar solución a dicho problema, dejando claramente establecido desde cuando se contará el plazo de caducidad.

Sobre la propuesta de incorporar la idea de ventanilla única, materia reconocida por los tribunales, indicó que la iniciativa de ley buscar hacerse cargo del modelo de administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este punto, hizo hincapié en que el Servicio de Evaluación Ambiental es el administrador del sistema y como tal puede realizar gestiones en tal dirección. Notó que la propuesta legal se limita a hacer gestiones en tal sentido y en ningún caso pretender elevar al Servicio de Evaluación Ambiental como órgano contralor de los demás servicios públicos.

Aseguró que esas son las tres grandes modificaciones contenidas en el proyecto de ley a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, las que, insistió, son de orden procedimental y apuntan a facilitar la tramitación de los proyectos, no yendo en desmedro de la protección ambiental. En efecto, destacó, no hay normas de orden sustantivo que permitan sostener que habrá un cambio en la forma en que se evalúan los proyectos.

Tras escuchar la exposición realizada por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, el **Honorable Senador señor Girardi** puso de relieve que existe gran desconfianza de parte de la ciudadanía y de muchos parlamentarios respecto de la institucionalidad ambiental y, especialmente, de la labor realizada por el Servicio de Evaluación Ambiental. Aseguró que tal percepción se alimenta de

hechos como el advertido en la sesión en curso, en donde no ha sido el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el organismo encargado de defender el proyecto, sino el Servicio de Evaluación Ambiental. Estimó que las enmiendas propuestas en la iniciativa de ley son de regulación ambiental y, en ese contexto, el servicio aludido debiera estar por la defensa del medio ambiente y no por la del proyecto.

En sintonía con lo indicado, expresó que la actitud del Servicio de Evaluación Ambiental en la propuesta legal analizada es una de complacencia con iniciativas que no debieran aprobarse.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Sandoval**, deteniéndose en las críticas formuladas por el legislador que le antecedió en el uso de la palabra, sostuvo que la presencia del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en la sesión en curso y no la del Ministerio del Medio Ambiente obedece al objetivo perseguido por la iniciativa legal. Recordó que el paso del proyecto de ley por esta Comisión se debió a una solicitud efectuada con posterioridad a su despacho por la Comisión de Economía.

Consignado lo anterior, recordó que Chile está inserto en una realidad en donde resulta indispensable y urgente optimizar y agilizar a distintos procedimientos para promover la inversión. En este punto, llamó a tener en consideración que a lo largo de nuestro país existen muchas comunas en donde la única institucionalidad existente se limita a ciertos servicios básicos y a la municipalidad. En ese contexto, alabó la sugerencia de dar paso a una ventanilla única.

Por otro lado, lamentó que los expertos recibidos en audiencia sólo se limitaran a criticar el proyecto, sin detenerse en los aspectos positivos de aquel. Adicionalmente, destacó que la promoción de la inversión del país no se hará a costa de protección ambiental, toda vez que las normas que resguardar el medio ambiente deberán cumplirse y las reformas sólo recaerán en aspectos procedimentales.

La **Honorable Senadora señora Órdenes**, por su lado, puso de relieve que si bien el objetivo de la iniciativa de ley es dar mayor certeza jurídica y acelerar la tramitación de los proyectos de inversión, la realidad ha advertido que parte importante del retraso de aquellos se debe a los titulares y no a la actuación de los servicios públicos.

En otro orden de consideraciones, criticó que nuestra legislación considerara un mismo sistema de evaluación a proyectos que tienen diferentes magnitudes. Ello, estimó, ha conducido a entrapar los procesos de evaluación. En atención a ello, hizo un llamado a reconsiderar si la uniformidad existente es el camino adecuado.

En relación a las enmiendas efectuadas a la ley N° 19.300, lamentó que ellas no se hicieran en el marco de la iniciativa de ley que introduce modificaciones en la institucionalidad ambiental y en el sistema de evaluación de impacto ambiental (Boletín N° 12.714-12). Sobre el particular, consultó cómo se vinculan ambas propuestas legales.

En sintonía con el punto anterior, estimó que tratándose de proyectos estratégicos, debía ser el Servicio de Evaluación Ambiental el que determine la viabilidad de los proyectos y no una oficina radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo la que lidere la evaluación ambiental de los proyectos estratégicos para el país. Hizo presente que el año 2016, la Comisión Asesora Presidencial también estimó que la evaluación diferenciada de grandes proyectos (estratégicos) debiera estar radicada en el Servicio de Evaluación Ambiental.

La **Honorable Senadora señora Allende**, en tanto, fue enfática en señalar que las medidas para fomentar la inversión no debían ir en desmedro de la institucionalidad ambiental existente, la que ya es fuertemente cuestionada. Hizo presente que la ausencia de una adecuada institucionalidad ha conducido a la judicialización de las inversiones, tornándolas más complejas. Por las razones anteriores, consideró fundamental dejar claramente establecidas y separadas las funciones de los distintos organismos.

Puso de relieve que la participación de los distintos organismos sectoriales y de la ciudadanía son elementos claves del sistema, razón por la cual no puede restringirse. Expresó que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental debe ser un espacio de participación real.

En atención a la importancia que reviste para el país el fomento de la inversión y el resguardo del medio ambiente, hizo un llamado a encontrar un equilibrio entre ambas dimensiones. Fue enfática en señalar que la mera aceleración de la tramitación de los proyectos y la creación de una ventanilla única no lograrán alcanzar el objetivo indicado, toda vez que si la ciudadanía no está conforme con la aprobación de los proyectos, estos se judicializarán, perjudicando las inversiones.

El **Honorable Senador señor Girardi**, en relación con los comentarios vertidos por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, reiteró que muchos de los aspectos considerados en la iniciativa de ley son reformas de orden sustantivo y no meramente procedimentales. Por tal razón, lamentó que fuera dicho servicio y no el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo quienes defendieran ante esta instancia legislativa la propuesta legal.

Adentrándose en el análisis de las enmiendas propuestas, resaltó que la legalización de las solicitudes de pertinencia

permitirá que algunos proyectos no pasen por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y, en consecuencia, no haya espacio para la participación de la ciudadanía. Además, notó, ello incidirá en la fiscalización.

En cuanto a la idea de instaurar una ventanilla única, enfatizó que ello implica poner una bomba de tiempo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que ya es lo suficientemente débil. Agregó que la medida es irresponsable e inviable, toda vez que ello obligará al SEA a resolver aspectos que no están dentro de su competencia ni su expertise.

Criticó también las modificaciones introducidas a la regla de caducidad de las resoluciones de calificación ambiental. Al respecto, sentenció que esta herramienta es utilizada para violentar el sistema legal, especular y mentir.

Por otro lado, reprochó la reforma al artículo 116 bis C de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En este punto, puso de manifiesto que una publicación en el Diario Oficial impedirá el conocimiento de la ciudadanía, toda vez que ésta no recurre a él para informarse. Por ello, lamentó la eliminación de la exigencia de instalar un letrero visible en el lugar de la obra, medida que sí es efectiva. Sentenció que la iniciativa de ley excluye todos los aspectos que permitían en cierta medida resguardar el interés público.

Adicionalmente, criticó la idea de transformar a los permisos provisorios en ad eternum. Consideró indispensable establecer que después de cierto tiempo la institución quedará obligada a que sus permisos sean definitivos.

En otro orden de ideas, reprochó la propuesta de establecer convenios. Justificó su parecer en el hecho que en la actualidad cuando un servicio no puede llevar a cabo su labor fiscalizadora, puede convenir con otro que éste realice tal labor. Añadió que la propuesta en estudio plantea que ante un caso tal Su Excelencia el Presidente de la República y los Secretarios de Estado correspondientes deberán suscribir un decreto que permita establecer este tipo de convenios. Aseveró que esta medida en lugar de facilitar la inversión, sólo enreda los procedimientos, haciéndolos más burocráticos.

Sobre las modificaciones a la denuncia de obra nueva, sostuvo que las observaciones debían hacerse al inicio y no una vez que la obra esté construida.

A la luz de lo anterior, remarcó que las enmiendas propuestas eran sustantivas, y estimó indispensable conocer las explicaciones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Agregó que modificaciones como las sugeridas han conducido al desprestigio de la

institucionalidad ambiental y a la judicialización de los proyectos, perjudicando la inversión. Por ello, consideró que el camino correcto era aumentar las exigencias, de manera de evitar dicha judicialización.

A reglón seguido, valoró algunas de las enmiendas propuestas, entre ellas la digitalización de los temas de agua. No obstante, consideró necesario establecer algún mecanismo para quienes no tienen acceso a internet, de manera de asegurarles participación en esos procesos.

La **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, deteniéndose en las afirmaciones realizadas por el Presidente de la Comisión, manifestó la necesidad de que la Comisión diera la oportunidad a los representantes de los servicios presentes en la sesión de demostrar que tienen la experiencia y la capacidad para llevar a cabo su labor.

Consignado lo anterior, fue enfática en señalar que el país debe buscar un justo equilibrio entre el fomento a la inversión y la protección del medio ambiente. Al respecto, aseguró que la Secretaría de Estado que representa está comprometida con la protección del medio ambiente. A mayor abundamiento, aseveró que el Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental respaldan las reformas propuestas para incentivar la inversión, sin afectar el medio ambiente. Adicionalmente, llamó a tener en cuenta que tales enmiendas permitirán a dicha Secretaría de Estado y al referido servicio a realizar de mejor manera su trabajo. En efecto, precisó que muchos de los procedimientos existentes sólo generan burocracia y hacen más difícil la tarea de aquellos.

Notó que las medidas consideradas en la iniciativa de ley no obstan a que se realicen reformas a la legislación ambiental, de manera de hacerla más estricta. Afirmó que esto último no es parte del proyecto analizado. Recordó que la propuesta legal en estudio tiene por objetivo que los proyectos de inversión que cumplen con toda la normativa ambiental se tramiten de manera más rápida. En ningún caso, remarcó, apunta a que aquellos proyectos que no cumplen con la regulación ambiental existente puedan aprobarse por el Servicio de Evaluación Ambiental.

Centrando su atención en los convenios entre distintos Ministerios, enfatizó que dicho mecanismo no impide que las Secretarías de Estado celebren convenios entre ellos sin que se exija la suscripción de Su Excelencia el Presidente de la República. Acotó que dichos convenios, que tienen su origen en una recomendación de la Contraloría General de la República, encuentran su fundamento en el hecho que muchas carteras se comprometen a asumir determinadas funciones y no las cumplen. Recordó que ante un escenario tal, el Ministerio acreedor no puede demandar al otro, dado que ambos forman parte del Estado.

Refiriéndose a las modificaciones al Código de Procedimiento Civil, puso de relieve que ellas fueron consultadas a la Excelentísima Corte Suprema, tribunal que las compartió. Sostuvo que lo que se persigue con ellas es evitar que haya quienes mal utilicen los sistemas existentes y no evitar la normativa.

En cuanto a la creación de la ventanilla única, aseguró que dicha enmienda sólo apunta a que en un solo lugar ingresen todos los proyectos, y no significa que los demás servicios públicos no puedan pronunciarse al respecto, si es que les corresponde. Añadió que tal medida evita que el titular tenga que dirigirse a distintos servicios públicos, dando paso a una unidad centralizada que reciba la información de todos los servicios.

Tras aclarar algunos de los puntos más criticados por los integrantes de la Comisión, enfatizó que las modificaciones introducidas a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente no dicen relación con aspectos sustantivos.

Por otro lado, afirmó que de ser necesario, la Secretaría de Estado que integra se referiría a todas las reformas contenidas en el proyecto y no sólo a aquellas recaídas en la ley N° 19.300.

Finalmente, deteniéndose en la consulta formulada por la Honorable Senadora señora Órdenes respecto a cómo se vincula este proyecto con el que reforma el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, puso de relieve que ambas iniciativas cuentan con la venia del Ministerio del Medio Ambiente y que muchos de los artículos contenidos en el proyecto en estudio se recogen también en la propuesta que se encuentra en tramitación en la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Prohens enfatizó que en la actualidad una vez otorgada la resolución de calificación ambiental a un proyecto, los servicios sectoriales solicitan también el cumplimiento de exigencias ambientales. Consideró que su función debiera limitarse a resolver los problemas técnicos que les competen, radicándose los temas ambientales sólo en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Hizo hincapié en la necesidad de avanzar en tal dirección, disminuyéndose de esta manera la gran cantidad de permisos sectoriales que se exigen para la aprobación de un proyecto. En este punto, hizo presente que hay proyectos respecto de los cuales, además de la resolución de calificación ambiental, se han exigido más de 1.100 permisos, realidad que desincentiva la inversión.

Por otra parte, llamó a tener en consideración que

el no cumplimiento de las normas medioambientales responde muchas veces a presiones políticas y no a la labor de los técnicos. Ello, remarcó, motiva, posteriormente, la judicialización de los proyectos.

Por último, hizo un llamado a asegurar a través de la iniciativa de ley en estudio que los servicios públicos ajusten sus funciones a sus competencias y que todo lo relativo al cumplimiento de las normas medio ambientales quede entregado al organismo especializado.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en particular por la Comisión de Economía, que se describen o transcriben, según el caso, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 1

Esta disposición, por medio de seis numerales, introduce enmiendas a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Número 1

Reemplaza la letra c) del artículo 10, que somete al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, por la que sigue:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

Sobre este número recayó la **indicación número 1**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para sustituirlo por el siguiente:

“1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW, y aquellas de menor magnitud que establezca el

reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.”.

La **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, explicó que el objetivo perseguido por el Ejecutivo era que el sometimiento de las centrales o plantas generadoras de energía eléctrica al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental dependiera de su impacto y no de su tamaño. Con todo, aseguró que la propuesta de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi no generaría inconvenientes.

- Sometida a votación la indicación, ésta contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi, Montes (Allende) y Sandoval.

o o o o o

Seguidamente, el Honorable Senador señor Letelier, por medio de la **indicación número 2**, propuso incorporar un nuevo número 2, del siguiente tenor:

“2. Sustitúyese la letra o) del artículo 10 por la siguiente:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales.

Para el caso de los residuos vegetales que se destinen a compostaje, sólo se someterán a Estudio de Impacto Ambiental cuando los volúmenes de manejo día superen las 300 t/día.”.”.

El **Honorable Senador señor Letelier**, explicando la indicación de su autoría, recordó que ni la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente ni el decreto N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que aprueba el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental distinguen entre los distintos tipos de residuos industriales existentes, y precisó que hay, al menos, tres tipos de residuos industriales: los orgánicos o vegetales, los inertes y aquellos que necesariamente deben someterse a un Estudio de Impacto Ambiental.

Sentenció que en la actualidad esta materia no se

encuentra regulada adecuadamente, lo que conlleva a que el umbral para someter a los residuos vegetales e inertes a un estudio de impacto ambiental es muy bajo. Ello, notó, conduce a que la inversión en compostaje no resulte rentable, dado el costo que suponen los estudios de impacto ambiental.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, expresó que la indicación analizada apunta a incentivar los compostajes de menor tamaño. En efecto, ahondó, la indicación sugiere que los proyectos referidos a residuos orgánicos queden sujetos a declaraciones de impacto ambiental y sólo tengan la obligación de elaborar un estudio cuando sus volúmenes de manejo diario superen las 300 toneladas.

El Honorable Senador señor Sandoval valoró la indicación formulada por el Honorable Senador señor Letelier, y resaltó que ella adquiere especial relevancia si se tiene en consideración la realidad ambiental.

No obstante, consideró que el volumen diario a partir del cual se requeriría que los residuos vegetales que se destinen a compostaje se sometieran a estudio de impacto ambiental podría ser muy alto. En este punto, preguntó a cuánto camiones equivaldría la cifra propuesta.

Respondiendo la consulta del legislador que le antecedió en el uso de la palabra, el **Honorable Senador señor Letelier** afirmó que dicha cifra equivaldría a diez camiones diarios.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Órdenes** cuestionó que la enmienda sugerida por el Honorable Senador señor Letelier se realizara en una iniciativa de ley que persigue otros objetivos.

Asimismo, dudó del umbral propuesto en el párrafo segundo de la letra o). Al respecto, resaltó que lo que se analiza, habitualmente, es si el proyecto afecta a la salud de las personas, determinadas normas y los cursos de agua.

El Honorable Senador señor Girardi, en tanto, manifestó que los residuos vegetales podían ser de distintos tipos; así, ejemplificó, los residuos de la industria forestal son diversos a aquellos generados por la poda de árboles que llevan a cabo los municipios.

La **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, celebró la propuesta del Honorable Senador señor Letelier, y aseguró que ella contaría con el respaldo del Ejecutivo.

En relación con las dudas manifestadas por la

Honorable Senadora señora Órdenes, puso de relieve que el N° 1 del artículo 1° de la iniciativa de ley despachada por la Comisión de Economía del Senado apuntaba a dejar la magnitud encomendada al reglamento, reservando a la ley sólo los impactos. Sin embargo, apuntó, la indicación número 1, de su coautoría, recientemente aprobada, repuso a nivel legal la magnitud de las centrales o plantas generadoras de energía eléctrica. En atención a ello, sostuvo, no se advierte cuál es el problema de recoger en la letra o) del artículo 10 de la ley N° 19.300 la magnitud de los residuos de que trata.

Complementando la exposición de la señora Labbé, el **Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete**, alabó la indicación propuesta por el Honorable Senador señor Letelier, y remarcó que ella cobra especial importancia en un contexto en donde no sólo se busca promover la inversión sino también que ella sea sostenible.

Establecido lo anterior, puso de manifiesto que la indicación se limita a poner un umbral a partir del cual los residuos vegetales que se destinan a compostaje deberán someterse a un estudio de impacto ambiental, lo que conllevará mayores costos para el proyecto. Resaltó que bajo 300 toneladas diarias, dichos proyectos deberán someterse a una declaración de impacto ambiental.

El **Honorable Senador señor Letelier** aclaró que los residuos inertes y vegetales quedan incluidos actualmente en la legislación dentro del concepto de residuos industriales.

Resaltó que en el caso de los residuos vegetales, una actividad industrial sólo tendría lugar en el caso de un proceso de producción de fruta. Indicó que el mero descarte de ella, en tanto, no quedaría comprendido, lo que ha motivado a que ella se deposite en ríos y pozos, generando grandes problemas ambientales, razón por la cual se propone someterlos a una declaración de impacto ambiental, exigiéndose un estudio sólo cuando su volumen supere las 300 toneladas/día. Aseguró que lo mismo ocurre en el caso de los residuos inertes. En efecto, precisó, cuando el volumen es bajo, nadie hace un estudio de impacto ambiental para recibirlos, porque de ser así no sería un negocio rentable. Sin embargo, afirmó, el impacto que producen en el medio ambiente es considerable, motivo por el cual debiera exigirse una declaración de impacto ambiental, obligando a un estudio sólo cuando se supere cierta cantidad de toneladas al día.

En línea con lo anterior, consultó a los representantes del Ejecutivo presentes en la sesión cuántas escombreras legales existían a lo largo de nuestro país.

El **Honorable Senador señor Girardi** preguntó qué cantidad de toneladas podría transportar un camión.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Prohens** aseguró que, de conformidad a nuestra legislación, un camión puede transportar hasta 28 toneladas.

El **Honorable Senador señor Girardi** valoró la indicación en estudio. No obstante, consideró necesario reflexionar aún más en relación con la cifra a partir de la cual se exigirá un estudio de impacto ambiental. Estimó que el número propuesto por el Honorable Senador señor Letelier, 300 toneladas diarias, es una cifra grande, teniendo en consideración que todo material orgánico genera impactos ambientales.

El **Honorable Senador señor Letelier**, centrándose en las aprensiones manifestadas por el Presidente de la Comisión, puso de relieve que la redacción propuesta no obstaría a que la Superintendencia del Medio Ambiente requiriera el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Consignado lo anterior, destacó que en el caso del compostaje de residuos orgánicos, las plantas no reciben continuamente grandes cantidades; ello porque la producción es estacionaria. Con todo, resaltó, trabajan todo el año para procesarlos.

El **Honorable Senador señor Montes** valoró la idea de considerar los residuos vegetales en el párrafo primero de la letra o) del artículo 10 de la ley N° 19.300. Sin embargo, cuestionó la incorporación del párrafo segundo, y estimó que su contenido debía ser materia de una norma reglamentaria.

Deteniéndose en la cifra propuesta, sentenció que 300 toneladas diarias es un volumen considerable, lo que puede ocasionar grandes daños en las ciudades.

El **Honorable Senador señor Prohens** hizo un llamado a tener en consideración que la redacción del párrafo segundo de la letra o) obligará a los municipios a hacer un estudio de impacto ambiental en el caso de las podas de sus árboles. En atención a los problemas que podría ocasionar en el ámbito público la indicación en estudio, consideró necesario ahondar aún más en sus efectos y postergar su estudio.

Adicionalmente, puso de relieve que el compostaje no es el mero descarte de residuos orgánicos, toda vez que supone un proceso específico.

El **Honorable Senador señor Montes** coincidió

en que el párrafo segundo de la letra o) propuesta generaría grandes problemas a los municipios, organismos que no tienen normas que determinen qué hacer con los residuos generados por las podas de árboles.

En atención a ello, insistió en que lo adecuado sería mantener la enmienda al párrafo primero de la letra o), reservando al reglamento lo demás.

Por otro lado, manifestó dudas respecto de los residuos orgánicos que no se destinan a compostaje. Al respecto, aseguró que en la Región Metropolitana, ellos se depositan en pozos.

Por las razones expuestas anteriormente, pidió votar separadamente los párrafos de la letra o) del artículo 10 de la indicación en estudio.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** compartió la necesidad de establecer una norma especial para los residuos vegetales. No obstante, estimó indispensable dedicar más tiempo a su análisis, en atención a las dudas manifestadas por los legisladores. A mayor abundamiento, hizo un llamado a recabar la opinión del Ministerio de Salud.

Por último, cuestionó que este proyecto de ley fuera el espacio adecuado para incorporar la modificación debatida.

La **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, advirtió que, actualmente, los residuos orgánicos existentes en nuestro país se vierten en los ríos y en vertederos ilegales, y sostuvo que la indicación permitirá poner fin a esa realidad, además de facultar a la autoridad competente a exigir su cumplimiento.

Indicó que si bien la cantidad prevista en el párrafo segundo es objeto de discusión, lo que no debiera serlo es la solución propuesta a un problema real que está al margen de la ley. En este punto, hizo hincapié en que el vertimiento de estos desechos en los ríos genera un alto impacto en nuestras aguas.

El **Honorable Senador señor Montes** preguntó si existen normas para los municipios respecto al tratamiento de los residuos orgánicos provenientes de la poda de árboles, y advirtió que el descontrol es muy grande.

El **Honorable Senador señor Letelier** coincidió en que el vertimiento de los residuos orgánicos genera grandes problemas en el medio ambiente. Indicó que la solución sugerida en la indicación podría ser un buen camino en muchas regiones del país, toda vez que el

compostaje permitiría mejorar los suelos.

A reglón seguido, manifestó que la desregulación existente posibilita que ellos se depositen en los ríos. En consecuencia, resaltó, la indicación es una solución, especialmente para la zona que va desde el valle central hacia el sur. Sin embargo, en atención a las dudas suscitadas, pidió dejar pendiente el estudio de la indicación de su autoría.

El **Honorable Senador señor Girardi** aseguró que todos los materiales indicados se depositan en rellenos sanitarios autorizados. Agregó que su vertimiento en ríos es ilegal y que su ocurrencia obedece a que las autoridades no han fiscalizado como debieran.

Precisado lo anterior, sugirió incorporar el compostaje a la letra o) del artículo 10 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. Con todo, enfatizó, un reglamento debiera detallar qué se entiende por compostaje y la capacidad de carga de cada territorio para contar con un sistema de compostaje.

El **Honorable Senador señor Letelier** pidió considerar también un parámetro para los residuos industriales inertes.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Girardi** estimó que la situación de los residuos inertes era más difícil, toda vez que sus impactos son muy distintos.

En sesión posterior, el **Honorable Senador señor Letelier** propuso una enmienda al párrafo segundo de la letra o) de la indicación objeto de análisis. Al respecto, sugirió para él la siguiente redacción:

“Para el caso de los residuos vegetales que se destinen a compostaje, se someterán al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando su volumen de manejo diario supere las 200 toneladas al día.”.

El **Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco**, estimó que el contenido del párrafo segundo debía quedar entregado al reglamento, y justificó su afirmación en que el volumen de residuos que pueden soportar los territorios no es igual en todas las regiones del país. Notó que tal criterio se sigue, al menos, en materia de áridos.

Aseguró que de aceptarse la propuesta anterior, el reglamento podría dictarse en un plazo máximo de 18 meses.

La **Honorable Senadora señora Allende**, por su lado, valoró la sugerencia realizada por el representante del Ministerio del

Medio Ambiente, y sostuvo que ella permitiría recoger la realidad de cada región.

El Honorable Senador señor Sandoval celebró la reforma planteada por el Honorable Senador señor Letelier, y resaltó que ella permitiría fomentar el compostaje de residuos vegetales, solución que se vuelve fundamental en un contexto de cambio climático.

En cuanto al párrafo segundo propuesto para la letra o), coincidió en la necesidad entregar al reglamento la determinación de la capacidad de cada región.

El Honorable Senador señor Letelier, recogiendo los planteamientos recientemente formulados, perfeccionó la redacción del párrafo segundo de la letra o), proponiendo para éste una nueva redacción:

“Para el caso de los residuos vegetales que se destinen a compostaje, se someterán al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando su volumen de manejo diario supere lo establecido en el reglamento.”.

El Honorable Senador señor Girardi consideró preferible acoger la sugerencia realizada con anterioridad por el Honorable Senador señor Montes, en orden a aprobar el párrafo primero de la indicación y a rechazar el segundo, dejando su contenido al reglamento. Destacó que esta última medida permitiría que la citada norma legal definiera qué se entiende por compostaje, así como los volúmenes que puede soportar cada región.

El Subsecretario del Medio Ambiente, señor Felipe Riesco, reiteró que de optarse por la medida anterior, el Ejecutivo dictaría, dentro de un plazo máximo de 18 meses, la norma reglamentaria correspondiente.

- **En consecuencia, puesto en votación el párrafo primero de la letra o) propuesta en la indicación, ésta fue respaldada por la unanimidad de los miembros de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Girardi, Prohens y Sandoval.**

- **El párrafo segundo, por su parte, fue rechazado por la totalidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Girardi, Prohens y Sandoval.**

o o o o o

Número 2

Artículo 11 quáter propuesto

La norma que se agrega eleva a nivel legal las consultas de pertinencia que actualmente se presentan ante el Servicio de Evaluación Ambiental. En efecto, prescribe que, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Añade que los proponentes o titulares de los proyectos podrán dirigirse a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

El inciso segundo de la disposición hace presente que la respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

El inciso tercero, por su parte, consigna que el pronunciamiento que emita el Servicio de Evaluación Ambiental será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley.

En relación con el artículo citado se presentaron dos indicaciones:

La primera de ellas, la **indicación número 3**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, sugiere eliminar su inciso tercero.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Girardi** puso de relieve que las consultas de pertinencia, mecanismo existente a nivel reglamentario, permite eludir el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y, consecuentemente, la participación ciudadana, lo que no contribuye a la inversión. Justificó su aseveración en que la utilización de esta herramienta conducirá a la judicialización de los proyectos, comprometiendo la materialización de las inversiones.

Consignado lo anterior, resaltó que el fomento de la inversión debería alcanzarse a través de mayores estándares ambientales.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** explicó que la idea perseguida en la indicación es evitar que cualquier modificación a la resolución de calificación ambiental otorgada se realice de manera discrecional por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.

La **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, sentenció que el Servicio de Evaluación Ambiental se guía por indicadores objetivos. Agregó que elevar las pertinencias a nivel legal y darles el carácter de vinculantes no significa eludir la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, sino, simplemente, asegurar que los proyectos de mayor impacto y envergadura sea los que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que los demás puedan consultarse, evitando demorar la tramitación de los proyectos y actividades que se ponen en conocimiento del Servicio de Evaluación Ambiental.

Deteniéndose en el inciso tercero del artículo 11 quáter, explicó que darle carácter vinculante al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental permitirá a los titulares de los proyectos consultados contar con un documento del SEA que acredite que ellos no deben someterse al sistema aludido, por cumplirse con los criterios previstos en el Reglamento que facultan a ello.

Notó que si la comunidad o los vecinos estiman que el proyecto afecta el medio ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente puede cotejar los antecedentes proporcionados con la realidad y someter el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por ello, afirmó, no se elimina ninguna facultad sino que, simplemente, se posibilita que los proyectos que no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no se presenten al SEA.

El **Honorable Senador señor Girardi** hizo hincapié en que los proyectos y actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental están señalados en la ley.

Precisado lo anterior, criticó el que se otorgara carácter vinculante al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental. Añadió que, al tenor de la redacción despachada por la Comisión de Economía del Senado, el carácter vinculante se otorga para efectos de seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, y remarcó que ella no se ajusta a la explicación dada por la Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Sobre el particular, la **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, puso de relieve que según lo prescrito en el inciso tercero del artículo 11 quáter, los efectos

del pronunciamiento son sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan en conformidad a la ley.

A mayor abundamiento, expresó, el pronunciamiento sólo dice relación con el hecho de si el proyecto debe someterse o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Advirtió que la figura propuesta evita sobrecargar al Servicio de Evaluación Ambiental con proyectos y actividades que no requieren someterse a su conocimiento.

El Honorable Senador señor Girardi insistió en que es la ley la que determina los proyectos y actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al respecto, La **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, indicó que si bien es la ley la que determina qué proyectos y actividades deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, muchos de ellos generan dudas, razón por la cual se creó, a nivel reglamentario, la figura de la pertinencia.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, aseguró que el objetivo perseguido por todos los sectores es robustecer la institucionalidad ambiental. Aseveró que actualmente muchos proyectos y actividades que no lo requieren ingresan al Servicio de Evaluación Ambiental, lo que conlleva la utilización de recursos humanos y materiales de manera innecesaria. Hizo hincapié en que el Estado debiera asegurar que dichos recursos se destinen a la evaluación y fiscalización de proyectos que son de envergadura ambiental.

Precisado lo anterior, llamó a tener en consideración que gran parte de la labor realizada por el SEA está destinada a las pertinencias, mecanismo existente a nivel reglamentario. Agregó que lo que hace el texto despachado por la Comisión de Economía es asegurar que exista una adecuada concordancia entre el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, elevando a rango legal una norma que ya existe en nuestra legislación, sin afectar las facultades de las personas de recurrir ante la administración ni ante los tribunales ambientales

El Honorable Senador señor Girardi expresó, una vez más, su desconfianza hacia la institucionalidad ambiental, y remarcó que no dejaría en manos del Servicio de Evaluación Ambiental una facultad tal. A mayor abundamiento, hizo hincapié en que ello, en lugar de aumentar los estándares regulatorios, los disminuiría, lo que irá, una vez más, en desmedro de la credibilidad de esta institucionalidad.

El Honorable Senador señor Sandoval, en tanto, coincidió en la desconfianza manifestada hacia la institucionalidad ambiental. Sin embargo, advirtió que el artículo 11 quáter propuesto se limita a elevar a rango legal una norma existente en nuestra legislación a nivel reglamentario.

Estimó que su presencia a nivel reglamentario genera incertidumbre, realidad que se disipará de elevarse a nivel legal. Además, consideró, la medida permitirá agilizar la labor del Servicio de Evaluación Ambiental, sin debilitar aún más la institucionalidad ambiental.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Montes** remarcó que el problema que genera el artículo 11 quáter descansa en proporcionar carácter vinculante al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, lo que rigidiza el sistema. Al respecto, sostuvo que bien podría advertirse que el proyecto sometido a consulta de pertinencia genere grandes impactos ambientales, demostrándose la necesidad de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al respecto, consultó a los representantes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo qué ocurriría en dicha situación.

Estimó que ante un escenario como el descrito, la ley debiera considerar la posibilidad de objetar, fundadamente, la decisión adoptada por el Servicio de Evaluación Ambiental. De lo contrario, subrayó, ello conducirá a la judicialización de los proyectos, demorando las inversiones.

El Honorable Senador señor Girardi remarcó que existen muchos antecedentes que hacen a la ciudadanía desconfiar de la labor del Servicio de Evaluación Ambiental y que, en consecuencia, desaconsejan la necesidad de darle mayores atribuciones. Así, precisó, ocurrió con ocasión del proyecto minero Dominga, en donde el servicio no consideró los planteamientos realizados por la Corporación Nacional Forestal, y en el caso de una planta de fundición de baterías de plomo, en la comuna de Marchigüe, en donde el servicio permitió no someter el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, pese a que los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud y del Medio Ambiente recomendaban lo contrario.

Confiar a esta institución una labor tal, sentenció, es debilitar aún más la institucionalidad ambiental.

Por último, llamó a tener en consideración que si bien el decreto N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que aprueba el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, recoge el mecanismo de la pertinencia, no le atribuye carácter vinculante al pronunciamiento del Director Ejecutivo o del Director Regional, según sea el caso.

El **Honorable Senador señor Sandoval** solicitó ser riguroso en las afirmaciones realizadas.

El **Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete**, enfatizó que la pertinencia se encuentra regulada en el artículo 26 del decreto que aprueba el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Afirmó que el artículo 11 quáter no sólo eleva este mecanismo a nivel legal, sino que también lo robustece. En este punto, remarcó que el inciso primero de la disposición en estudio prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente siempre podrá fiscalizar y en caso que el proponente incurra en una conducta que pueda ser sancionada ambientalmente, será sancionado. Asimismo, agregó, cualquier persona podrá recurrir ante los tribunales para oponerse a ello.

Aclarada la duda suscitada, hizo hincapié en que el mecanismo objeto de análisis presenta más de 2.000 pertinencias anualmente.

El **Honorable Senador señor Girardi** consultó en qué norma del reglamento se atribuye carácter vinculante al pronunciamiento recaído en la solicitud de pertinencia.

El **Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete**, expresó que la consulta de pertinencia es un mecanismo que se encuentra consagrado en el artículo 26 del decreto N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que aprueba el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

A solicitud del Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, la **Secretaría** de la instancia señaló que el tenor literal de la norma aludida es el siguiente:

“Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso. Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”.

La **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, puso de relieve que el pronunciamiento no obstaría las facultades de la Superintendencia del Medio Ambiente ni la de quienes estimen que el proyecto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En efecto, remarcó, el artículo

11 quáter dispone que “sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.”.

Agregó que el carácter vinculante sólo se otorga para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, y deja vigente la posibilidad de interponer los recursos administrativos y judiciales que sean procedentes. En definitiva, recalcó, el carácter vinculante se otorga para evitar que el titular del proyecto sea sancionado por la Superintendencia del Medio Ambiente por no someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Con todo, insistió, este organismo podrá requerir su sometimiento a dicho sistema.

A la luz de lo expresado, fue tajante en manifestar que la disposición propuesta no elimina ninguna facultad y sólo permite priorizar los proyectos que realmente requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental porque dañan el medio ambiente. Subrayó que si, por el contrario, todos los proyectos y actividades ingresan al referido sistema se desperdician importantes recursos humanos y materiales.

- Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, ésta fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Montes (Allende) y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Prohens y Sandoval.

La segunda, en tanto, la **indicación número 4**, del Honorable Senador señor Sandoval, persigue incorporar un inciso final a dicha norma, que señala que los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deben contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así también como los del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.

Explicando la indicación de su autoría, el **Honorable Senador señor Sandoval** expresó que la idea perseguida es que la información proporcionada sea actualizada, detallada y real tanto respecto del proponente o titular como respecto del proyecto o actividad.

- La indicación fue respaldada por la totalidad de los integrantes de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi, Montes (Allende), Prohens y Sandoval.

Número 4

Intercala en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.

Inciso quinto propuesto

Respecto del inciso indicado se formuló la **indicación número 5**, de autoría de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”.

- Sometida a votación la indicación, ésta fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi, Montes (Allende), Prohens y Sandoval.

Número 5

Modifica el artículo 25 ter, norma que regula la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental. Sobre el particular, prescribe que en el caso que se hayan presentado recursos administrativos o judiciales a una resolución de calificación ambiental, el plazo de cinco años se contará desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia sobre el o los recursos judiciales presentados.

Sobre este número recayó la **indicación número 6**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para suprimir la enmienda incorporada.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, aseguró que para el Ejecutivo la enmienda propuesta era una de las más importantes de la iniciativa de ley. Recordó que actualmente no existen medidas de ajuste al plazo de caducidad de una resolución de calificación ambiental, en el caso que se interpongan recursos administrativos o judiciales, afectándose a los titulares de los proyectos.

Hizo presente que en la práctica suele ocurrir que, por medio de la interposición de un recurso judicial o administrativo, se inicie un juicio, evento en el cual el tribunal competente puede resolver que el proyecto no presenta reparos. Advirtió que este tipo de juicio puede extenderse por cuatros años, con lo cual el titular del proyecto sólo dispondrá de un año para dar inicio a éste antes de que se caduque la resolución de calificación ambiental obtenida.

Asimismo, llamó a tener en consideración que el juicio recae sobre un proyecto que ni siquiera se ha iniciado físicamente y que sólo existe en papel.

Indicó que, ante el escenario descrito, el Ejecutivo propone que si la autoridad administrativa o un tribunal resuelven que el proyecto cumple con los estándares ambientales exigidos, el plazo de caducidad de cinco años se suspenda durante la tramitación del juicio, tal como ocurre en otras áreas del derecho, como en el derecho civil y en el derecho comercial.

Así, prosiguió, se otorga certeza al titular que obtuvo su resolución de calificación ambiental y, posteriormente, una resolución favorable tras la interposición del recurso, para iniciar la construcción de su proyecto. Enfatizó que si al plazo de cinco años se le descuenta el tiempo durante el cual se tramitó el juicio, probablemente dicho proyecto no se materializará. Por el contrario, subrayó, asegurar el plazo indicado posibilitará su materialización, generando los empleos que requiere nuestro país.

El Honorable Senador señor Girardi cuestionó la enmienda sugerida por el Ejecutivo, a la luz de lo ocurrido recientemente con Nova Austral, empresa que utilizó de manera fraudulenta el litigio para impedir el cumplimiento de la caducidad.

Señaló que otro factor que hace inconveniente la

modificación en estudio dice relación con el cambio climático. Al respecto, puso de relieve que la situación ambiental por la que atraviesa el mundo y nuestro país es muy cambiante y acelerada, lo que conlleva que las condiciones tenidas en vista para el otorgamiento de una resolución de calificación ambiental no sean las mismas un par de años después.

En sintonía con el punto anterior, enfatizó que el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR2) ha advertido que el caudal de los ríos en la zona que abarca desde Copiapó hasta la región de O'Higgins ha disminuido en un 70% en los últimos cinco años. A mayor abundamiento, remarcó que el aumento de temperatura previsto cambiará los escenarios ambientales. En ese contexto, subrayó, una resolución de calificación ambiental más allá de cinco años puede perder validez.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, refiriéndose a lo ocurrido con la empresa Nova Austral, expresó que si bien lo ocurrido fue nefasto y dañino para nuestra economía, la situación descrita no dice relación con lo propuesto en la indicación analizada. En efecto, expresó, la medida recae en un proyecto que fue evaluado en dos instancias, una por el Servicio de Evaluación Ambiental y otra por un órgano administrativo o por uno judicial.

Agregó que en el caso para el cual se legisla, la caducidad se produciría por causas no imputables al titular del proyecto. Además, insistió, se trata de un proyecto sometido dos veces a evaluación y dos veces respaldado por los órganos competentes. Estimó que este tipo de iniciativa merece ejecutarse pues cumple con las normas ambientales y se traducirá en inversión y empleo para las regiones.

Finalmente, resaltó que el objetivo perseguido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.300 es evitar la especulación del titular del proyecto.

El Honorable Senador señor Girardi insistió en que la medida propuesta no sería conveniente en un contexto de cambio climático. En efecto, insistió, después de cinco años, lo más probable es que las condiciones ambientales tenidas a la vista para el otorgamiento de una resolución de calificación ambiental cambien sustantivamente.

Por su lado, el **Honorable Senador señor Prohens** valoró la indicación objeto de análisis. Justificando su parecer, puso de manifiesto que actualmente cualquier persona, sin motivo alguno, puede interponer un recurso administrativo o judicial y frenar el desarrollo de un proyecto de inversión, dañando no sólo a la empresa involucrada sino a toda una región.

Enfatizó que un juicio de tres o cuatro años

impedirá la materialización del proyecto, y estimó que ante el escenario descrito, sería conveniente tomar el resguardo propuesto en la indicación.

Con todo, advirtió que distinto es el caso del proyecto que no se inicia por razones atribuibles a su titular, pues en éste habría especulación.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** coincidió con el Honorable Senador señor Girardi en que la realidad de cambio climático hace desaconsejable la aprobación de la enmienda introducida al artículo 25 ter.

- Puesta en votación la indicación, ésta fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Montes (Allende). Lo hizo en contra, en tanto, el Honorable Senador señor Prohens.

ARTÍCULO 4

Introduce modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Número 2

Reforma, mediante dos literales, el artículo 116 del cuerpo legal referido.

Letra b)

Agrega los siguientes incisos undécimo a décimoquinto a la anunciada norma:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.

Al respecto, se presentó la **indicación número 7**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, para intercalar un inciso décimo tercero, nuevo, del tenor que se indica, pasando los incisos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto a ser décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, respectivamente:

“En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.”.

El **Honorable Senador señor Prohens** estimó que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales debía circunscribir su análisis a los aspectos medioambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, anunció que respaldaría la indicación analizada.

- La indicación fue respaldada por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Prohens.

Número 3

Reemplaza el artículo 116 bis C, norma que autoriza al propietario a informar al público sobre la aprobación, por parte del Director de Obras Municipales, de un anteproyecto, de una subdivisión, de un permiso de edificación, de urbanización o de cambio de destino de un edificio existente y regula el procedimiento de dicha publicidad.

Artículo 116 bis C propuesto

Indica que en el caso de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local o, si no lo hubiere, regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.

El inciso segundo del artículo analizado precisa que se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El inciso tercero, en tanto, hace presente que la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.

Con el objeto de sustituir la redacción aprobada por la Comisión de Economía, los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi formularon la **indicación número 8**. La redacción propuesta es la que sigue:

“Artículo 116 bis C.- Aprobado por el Director de Obras Municipales un anteproyecto u otorgada una autorización para subdividir, o un permiso de edificación, de urbanización o de cambio de destino de un edificio existente, que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar la autorización o permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local o, si no lo hubiere, regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento. Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general las subdivisiones que conlleven crecimiento urbano por extensión o por densificación u ocasionen impactos relevantes sobre la movilidad local, los premisos de urbanización en suelos de uso agrícola, los cambios de uso de suelo o de destino de un edificio actualmente destinado a espacio público o áreas verdes, y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”.

El **Honorable Senador señor Girardi**, en su calidad de coautor de la indicación, explicó que la enmienda propuesta apunta a dar publicidad a los proyectos y autorizaciones que afecten el interés general. Precisó que la medida anterior encuentra su fundamento en que muchos de ellos suponen grandes impactos ambientales. Ejemplificando su afirmación, recordó los impactos ocasionados por la construcción del Mall Costanera Center, en la ciudad de Santiago.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, aseguró que la Secretaría de Estado que integra compartía la medida de publicidad propuesta en la indicación, así como el plazo para dar cumplimiento a ella.

No obstante, discrepó de la definición de proyectos y autorizaciones que afectan el interés general, considerada en el inciso segundo. Ahondando en su afirmación, destacó que la redacción obligará a cualquier empresa o persona que solicite un informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura en área rural (IFC) a dar cumplimiento a este procedimiento, que, remarcó, es de carácter especialísimo y sólo ha sido considerado para proyectos que realmente comprometen el interés general.

A reglón seguido, llamó a tener en consideración que, actualmente, se discute desde cuándo pueden impugnarse los permisos de construcción, y aseguró que el texto despachado por la Comisión de Economía ponía fin a dicha discusión, dando certeza a los titulares de los proyectos y a quienes quieran impugnarlo, medida que repercute en el fomento a la inversión. Estimó que la indicación de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, en tanto, ahondaba en la falta de certeza jurídica existente, incidiendo, en consecuencia, en los proyectos de inversión.

La **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, subrayó que la intención del Ejecutivo no fue eliminar la medida de publicidad consistente en la instalación de un letrero en el lugar de la obra y, en consecuencia, sugirió su reincorporación al texto.

A fin de reponer la medida de publicidad recientemente aludida y de evitar los inconvenientes que acarrea el inciso segundo propuesto en la indicación objeto de análisis, propuso incorporar al texto despachado por la Comisión de Economía, como última oración del inciso primero la que sigue:

“Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.”.

El Honorable Senador señor Girardi compartió la reforma sugerida por la asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante, insistió en la necesidad de ampliar la definición de proyectos o autorizaciones que afectan el interés general, pues estimó que el propuesto por la Comisión de Economía era poco objetivo.

Al respecto, la **Asesora del Ministerio de**

Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé, fue enfática en señalar que la referencia a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones podría dar solución a la inquietud expresada por el Presidente de la Comisión.

Complementando la explicación de la señora Labbé, el **Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete**, coincidió en la necesidad de considerar medidas de publicidad para aquellos edificios que sean de interés general, especialmente aquellos que revisten características importantes en cuanto a uso público. Sin embargo, recalcó que ello podría conseguirse a través de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, instrumento en cuya elaboración intervienen organismos técnicos del Estado, como el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Dirección de Desarrollo Urbano.

Seguidamente, insistió en que la redacción sugerida por los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi afectará la inversión. Por la razón anterior, llamó a aprobar el texto despachado por la Comisión de Economía, con la enmienda propuesta por la señora Labbé. Aseguró que esta nueva redacción permitiría dar mayor publicidad a los proyectos y autorizaciones que comprometen el interés general sin afectar la certeza jurídica y, consecuentemente, la inversión.

El **Honorable Senador señor Girardi** acogió la sugerencia de los asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la medida en que quedara claramente establecido en la historia de la ley que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones deberá considerar la densidad que generen los proyectos como un elemento que afecta el interés general. Ello, argumentó, porque, sin duda, incidirán en el medio ambiente e impactarán en la calidad de vida de los ciudadanos.

- Como consecuencia de lo anterior, la indicación fue aprobada con la modificación consignada, por la unanimidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Prohens.

ARTÍCULO 5

Introduce modificaciones al Código de Aguas.

Número 1

Agrega un inciso final al artículo 130 del tenor que sigue:

“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda

presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”.

Sobre este número recayeron las indicaciones números 9 y 10.

La **indicación número 9**, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi, intercala entre la palabra “presentaciones” y el punto a parte, la frase “, debiendo siempre considerar el acceso a la población más vulnerable”.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** valoró la idea de digitalizar los procesos; sin embargo, hizo presente que en algunos lugares de nuestro país, como es el caso de Tortel y de Villa O´Higgins, en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para los habitantes resulta difícil acceder a las plataformas digitales. A fin de no excluirlos, propuso asegurar el acceso a dichos usuarios, tal como lo prescribe la indicación en estudio.

No obstante, estimó que la indicación número 10 recogía de mejor manera la idea perseguida. En atención a ello, propuso aprobar esta indicación con enmiendas, en los términos previstos en la indicación aludida.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, aseguró que la aprensión manifestada por la Honorable Senadora señora Órdenes fue también expresada durante el estudio de la iniciativa de ley en la Comisión de Economía.

Coincidió con la legisladora en que redacción propuesta por el Honorable Senador señor Sandoval en la indicación número 10 resolvía de mejor manera la situación, al permitir presentaciones ante la Dirección General de Aguas de manera física o digital, debiendo dicho servicio, en todo caso, incorporarlas a la plataforma digital.

- Puesta en votación la indicación, ésta fue aprobada con modificaciones, en los términos previstos en la indicación número 10, por la unanimidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Prohens.

La **indicación número 10**, en tanto, del Honorable Senador señor Sandoval, incorpora el siguiente inciso final al artículo 130:

“Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser

tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por medio de su oficina virtual sobre toda la región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”.

La **Secretaría** de la Comisión hizo presente que para conseguir el objetivo propuesto, la instrucción de la indicación debiera ser “sustituir el inciso final propuesto para el artículo 130 por el siguiente:”

- La indicación fue aprobada con la modificación señalada por la totalidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Prohens.

o o o o o

Seguidamente, el Honorable Senador señor Sandoval presentó la **indicación número 11**, para agregar un número 2, nuevo, del tenor que sigue:

“2. Incorpórnase los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 134:

“El informe técnico al que se refiere el inciso anterior podrá ser confeccionado por un perito externo, designado de manera aleatoria por la Dirección General de Aguas, el cual deberá encontrarse previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos a cargo de la Dirección General de Aguas.

Un Reglamento fijará los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que deben cumplir los peritos externos para inscribirse y permanecer en dicho registro, debiendo siempre evitarse el conflicto de interés. No podrán inscribirse en el Registro de Peritos Externos: a) personas condenadas por delitos ambientales; b) personas infractoras a la legislación de la libre competencia; c) personas jurídicas condenadas por los delitos señalados en la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica; y d) personas condenados por delitos de soborno, cohecho, e infractores de las disposiciones legales al lavado de activos.

Asimismo, no podrán actuar como peritos externos en una solicitud determinada: a) los relacionados con el solicitante, de acuerdo al artículo 100 Título XV de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores; b) aquellos peritos que hubieren participado en la preparación de la solicitud de la que se trate; y c) los que hayan mantenido durante los últimos 5 años, o

bien mantengan al momento de la designación, una relación laboral vigente con el solicitante.

Con todo, los peritos externos serán solidariamente responsables con el titular por los daños y perjuicios que provengan de fallas, errores o defectos de sus informes.

Los informes técnicos no serán vinculantes para la autoridad, de modo que la cuestión sometida a su consideración será resulta en definitiva por la Dirección General de Aguas. El contenido mínimo de los informes técnicos serán aquellas materias contenidas asimismo en el referido Reglamento.”.”.

- La indicación fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, por recaer en materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República y al inciso tercero de dicha disposición.

La **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, habida consideración de la importancia de la materia considerada en la indicación, aseguró que el Ejecutivo la patrocinaría.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, puso de relieve que la creación de un registro externo de Peritos de la Dirección General de Aguas obedece a que actualmente este servicio no da abasto para dar cumplimiento a sus funciones. Agregó que, lamentablemente, no existen los recursos necesarios para superar esa realidad, y afirmó que lo anterior se traduce en que muchos proyectos de inversión presentados no pueden concretarse.

En línea con lo anterior, recordó que S.E. la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, dictó una resolución sobre el particular, el año 2016. Añadió que la idea de la Administración actual es elevarla a nivel legal.

Consignado lo anterior, y justificando el patrocinio del Ejecutivo a la indicación, aseguró que ésta sólo dice relación con aspectos de revisión, toda vez que las facultades de fiscalización no se verán afectadas. Además, expresó que la medida propuesta permitirá liberar recursos para que la Dirección aumente sus capacidades de fiscalización. Asimismo, notó, los informes serán diseñados por expertos inscritos en el Registro de Peritos. Añadió que este registro es similar al existente en el Sernageomin y en materia inmobiliaria. Además, resaltó, se establecen prohibiciones absolutas para que revisen estos informes personas

sancionadas ambientalmente, que tengan conflictos de interés o que hayan sido condenadas penalmente.

Por otro lado, subrayó que la medida considerada en la indicación incidirá significativamente en el fomento de la inversión. En efecto, precisó, de acuerdo a estudios realizados, se estima que más de \$ MM 16.000 podrán liberarse para la inversión, cifra que podría traducirse en 25.000 empleos a lo largo de todo el país.

El Honorable Senador señor Girardi fue enfático en señalar que de patrocinarse la indicación por el Ejecutivo, la votaría en contra. Justificando su afirmación, sostuvo que en lugar de externalizar dicha función, debería apostarse por el fortalecimiento de la institucionalidad.

En sintonía con lo expresado anteriormente, destacó que la medida propuesta es reflejo de un modelo neoliberal, que no comparte.

Por último, llamó a tener en consideración que lo que se externalizarían serían funciones en materia de agua, recurso que a futuro será el más escaso.

La **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, anunció que el Ejecutivo pondría la indicación en la Comisión de Hacienda del Senado.

o o o o o

o o o o o

A continuación, el Honorable Senador señor Sandoval propuso la **indicación número 12**, para consultar el siguiente número 3:

“3. Incorpóranse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto al artículo 135:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo, el interesado podrá, dentro del plazo establecido para consignar la suma señalada por la Dirección General de Aguas, solicitar que la inspección ocular sea realizada por un perito externo, que se encuentre previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos.

Los gastos que irroguen las inspecciones oculares o informes técnicos confeccionados por Peritos Externos, serán de cargo del interesado, quienes deberán entregar previa a la designación, los fondos necesarios a la Dirección General de Aguas dentro del plazo que esta fije al

efecto.

Consignado los fondos al que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas designará el perito externo, quién asumirá las tareas encomendadas. Una vez ejecutados los trabajos realizados, lo que se acreditará con los informes respectivos, la autoridad pagará los servicios realizados.”.”.

- La indicación fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, por recaer sobre materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República y al inciso tercero de dicha disposición.

o o o o o

o o o o o

Asimismo, el Honorable Senador señor Sandoval presentó la **indicación número 13**, para incorporar un número 4 del tenor que sigue:

“4. Agrégase en el inciso segundo del artículo 152, entre las frases “antecedentes justificativos.” y “Este servicio aprobará,” lo siguiente:

“La evaluación y pre-revisión del proyecto podrá ser realizada, a cargo del solicitante, por peritos externos que se encuentren previa y debidamente inscritos en el Registro de Peritos Externos, a cargo de la Dirección General de Aguas, en conformidad al artículo 134.”.”.

- La indicación fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión por recaer en una materia de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, según lo dispone el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

o o o o o

o o o o o

Adicionalmente, el Honorable Senador señor Sandoval formuló la **indicación número 14**, para consultar como número 5, nuevo, el que se indica:

“5. En el artículo 295:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 295.- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá solicitar la designación de un perito externo previa y debidamente inscrito en el Registro de Peritos Externos, por parte de la Dirección General de Aguas, para que dicho perito externo elabore un informe técnico, de conformidad con el artículo 134 y demás normas pertinentes.”.

- La indicación fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, por recaer en materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República y al inciso tercero de dicha disposición.

o o o o o

ARTÍCULO 7

Introduce modificaciones a la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Número 2

Incorpora tres nuevos incisos al artículo 38, precepto que permite que en aquellos lugares en donde no exista un determinado servicio público, las funciones de éste puedan ser asumidas por otro, lo que requerirá la celebración de un convenio entre los jefes superiores de los servicios, instrumento que deberá ser aprobado por decreto supremo suscrito por los Ministros correspondientes y en el caso de los convenios de los servicios a que se refiere el artículo 30, por resolución del respectivo

intendente.

Los incisos incorporados son los que se transcriben a continuación:

“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.

Las discrepancias que surjan respecto de los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción del deber de probidad.”.

Al respecto, los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi formularon la **indicación número 15**, para sustituir el número 2, por el que se señala:

“2. Agrégase al artículo 38 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.

- Sometida a votación la indicación, ésta fue respaldada por la unanimidad de los integrantes presentes de la instancia, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi y Prohens.

ARTÍCULO 8

Introduce modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva. Las referidas enmiendas son las que se consignan a continuación:

“1) Modifícase el artículo 565 como se indica:

a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”.

2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:

“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.

En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”.

3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:

“Artículo 568 bis.- En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.

El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.

Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.

Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente.

Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.

La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”.

4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.

5) Modifícase el artículo 570 como se indica:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.

b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:

“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”.

En relación con este artículo, los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi presentaron la **indicación**

número 16, para eliminarlo.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete, explicó que el artículo 8 despachado por la Comisión de Economía introduce enmiendas al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, relativo a la denuncia de obra nueva.

Establecido lo anterior, hizo presente que el procedimiento de denuncia de obra nueva, que existe en nuestra legislación desde el año 1902, es un procedimiento excepcional, por cuanto la sola presentación de la demanda para la suspensión de una obra nueva permite la paralización de un proyecto. En este punto, recordó que, en el mes de junio, en la ciudad de Puerto Montt, un particular interpuso una demanda de denuncia de obra nueva en contra de la Municipalidad por la construcción de una pileta. Acotó que en dicha oportunidad, el juez, en virtud de lo dispuesto en nuestra legislación, se vio en la obligación de decretar la suspensión de la construcción de dicha fuente. Ello, remarcó, porque carece de la facultad de no suspender de inmediato la obra.

Aseguró que, tal como ocurrió en el caso relatado, hoy muchas concesiones mineras se usan con fines meramente especulativos, posibilitando la paralización de los proyectos en tanto no se alcance un acuerdo económico entre las partes.

Subrayó que las reformas introducidas por la Comisión de Economía apuntan a que la suspensión sólo se decrete cuando así se solicite y en la medida en que existan antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma.

Asimismo, prosiguió, se propone que la suspensión de la obra se extienda sólo sobre aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión se invoca y no sobre toda la concesión minera, como ocurre actualmente.

Adicionalmente, destacó, el tribunal podrá decretar la suspensión de la medida si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme.

Relató que durante el estudio del proyecto en la Comisión de Economía, el Honorable Senador señor Harboe presentó muchas enmiendas al artículo 8° propuesto por el Ejecutivo, todas las cuales fueron recogidas. Indicó que el Honorable Senador señor Elizalde, por su

parte, formuló reparos en relación con la caución, los que fueron acogidos por dicha instancia técnica.

En otro orden de ideas, hizo hincapié en que todas las enmiendas al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil cuentan con la venia de la Excelentísima Corte Suprema, tribunal que, en el primer trámite constitucional, se pronunció favorablemente al respecto.

Por último, notó que las modificaciones consideradas en el artículo 8° repercutirán de manera positiva en el fomento de la inversión, sin cercenar las facultades legales de quienes se sientan perjudicados por una obra nueva.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** puso de manifiesto que la denuncia de obra nueva es la única herramienta con la que cuenta una persona que se siente amenazada por ella.

Por otra parte, en atención a que la reforma prevista en el artículo 8 de la iniciativa de ley recae en el Código de Procedimiento Civil, consideró necesario conocer la opinión de la Comisión de Constitución, legislación, Justicia y Reglamento sobre el particular.

La **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, llamó a tener en consideración que la principal enmienda introducida radica en que el juez pueda decidir si decretar o no la suspensión de la obra, en base a los antecedentes aportados. Al respecto, fue enfática en señalar que ello no implica la obligación de probar. Resaltó que en la actualidad, el juez, en virtud de la sola presentación de la demanda, está obligado a decretar la suspensión de la obra.

En línea con lo anterior, señaló que la herramienta objeto de análisis es utilizada con fines meramente especulativos y para defraudar a las personas.

El **Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Javier Poblete**, haciéndose cargo de la aprensión manifestada por la Honorable Senadora señora Órdenes, resaltó que la norma propuesta no suprime una facultad, sino simplemente obliga a aportar antecedentes.

Precisado lo anterior, hizo hincapié en que la intención del Ejecutivo no consiste en limitar el acceso a la justicia, sino en hacer ajustes a una norma que requiere mejoras. Acotó que su presencia equivale a que por la mera presentación de la demanda se pueda decretar el embargo de los bienes del demandado.

Por otra parte, llamó a tener en cuenta que al final del procedimiento el juez puede ordenar la demolición de la obra.

Finalmente, insistió en que las modificaciones introducidas apuntan a poner fin a las especulaciones, fortaleciendo, como consecuencia de ello, la inversión.

A su vez, el **Honorable Senador señor Prohens**, centrando su atención en el caso ocurrido en la ciudad de Puerto Montt, notó que las concesiones mineras recaen en el subsuelo y no en el suelo. En consecuencia, advirtió, si lo que se busca es construir en un suelo bajo el cual existe una pertenencia minera, legalmente no hay nada que lo impida.

La **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, llamó a tener en consideración que el procedimiento de denuncia de obra nueva, en los términos actuales, podría haber impedido el rescate, el año 2010, de los 33 mineros atrapados en la mina San José, si alguien se hubiera negado a ello. En efecto, ante tal escenario, el juez habría estado obligado a decretar la suspensión de las obras de rescate, pese a que no existiera nada que justificara una petición en tal sentido.

- Finalmente, la indicación fue retirada por sus autores.

Luego de concluir el análisis de las indicaciones, el **Honorable Senador señor Girardi** puso de relieve que la Comisión tiene la convicción que las inversiones no se acelerarán por disminuir los estándares de protección ambiental. Por el contrario, remarcó, la desregulación conducirá a la judicialización de las iniciativas de inversión, retardándolas y sembrará un manto de dudas sobre la institucionalidad ambiental, perjudicando incluso a los buenos proyectos.

Asimismo, consideró fundamental que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo tuviera en consideración la protección del medio ambiente y el cambio climático a la hora de adoptar sus decisiones. Agregó que este nuevo contexto traerá aparejado consumidores más exigentes.

La **Asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michelle Labbé**, fue enfática en señalar que la Secretaría de Estado que integra está preocupada por la protección del medio ambiente y que las medidas que proponen van en línea con tal protección.

El Asesor del Ministerio de Economía, Fomento

y Turismo, señor Javier Poblete, haciendo eco de una afirmación propia del Presidente de la Comisión, hizo hincapié en que ser ambientalista no es propio de un determinado sector político. Asimismo, aseguró que la Cartera de Economía considera dentro de sus acciones el cambio climático y apunta a que el crecimiento de la economía sea sostenible y sustentable.

Por último, descartó que el Ejecutivo pretendiera fomentar la inversión a costa de la institucionalidad ambiental.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Economía:

ARTÍCULO 1

Número 1

Sustituirlo por el siguiente:

“1. En el artículo 10:

a) Reemplázase la letra c) por la que sigue:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

(Indicación número 1. Unanimidad 3x0).

b) Sustitúyese la letra o) por la que se indica:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales.”.

(Indicación número 2. Aprobada con modificaciones por unanimidad, 5x0).

Número 2

Artículo 11 quáter propuesto

Eliminar su inciso tercero.

(Indicación número 3. Mayoría 3x2).

Incorporar un inciso final del siguiente tenor:

“Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deben contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.”.

(Indicación número 4. Unanimidad 5x0).

Número 4

Inciso quinto propuesto

Agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.”.

(Indicación número 5. Unanimidad 5x0).

Número 5

Suprimirlo.

(Indicación número 6. Mayoría 3x1).

Número 6

Pasa a ser Número 5, sin enmiendas.

(artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 4

Número 2

Letra b)

Intercalar un inciso décimo tercero, nuevo, del tenor que se indica, pasando los incisos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto a ser décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, respectivamente:

“En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.”.

(Indicación número 7. Unanimidad 3x0).

Número 3

Artículo 116 bis C propuesto

Agregar en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.”.

(Indicación número 8. Aprobada con enmiendas por unanimidad, 3x0).

ARTÍCULO 5

Sustituirlo por el que se indica:

“5.-Agrégase en el artículo 130 del Código de Aguas el siguiente inciso final, nuevo:

“Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por medio de su oficina virtual sobre toda la región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”.

(Indicaciones números 9 y 10. Aprobadas con modificaciones por unanimidad, 3x0).

ARTÍCULO 7

Número 2

Reemplazarlo por el siguiente:

“2. Incorpórase al artículo 38 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.

(Indicación número 15. Unanimidad 3x0).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. En el artículo 10:

a) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica mayores a 3MW y aquellas de menor magnitud que establezca el reglamento, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

b) Sustitúyese la letra o) por la que sigue:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos, sólidos o vegetales.”.

2.- Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:

“Artículo 11 quáter.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos cambios constituyen o no una modificación de proyecto.

La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

Los antecedentes proporcionados por los proponentes o titulares de un proyecto o actividad deben contener información actualizada, detallada y fehaciente respecto de los datos del proponente o responsable del proyecto, así como también del proyecto sometido a la consulta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que establece la ley.

3. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra “Lista” por la frase “Detalle de tipologías de ingreso y lista”.

4. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial

respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento. ***Asimismo, indicará cuales son los permisos ambientales sectoriales mixtos que deberán ser tramitados en los respectivos organismos sectoriales.***

5. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

1. En el número 6 del artículo 2:

a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería.”.

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:

“ARTÍCULO 6°.- Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.

En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:

a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

2. En el artículo 116:

a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.

b) Agréganse los siguientes incisos undécimo a **decimosexto**:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

En todo caso, las Direcciones de Obras Municipales deberán recibir e ingresar en la correspondiente plataforma, los reclamos que se presenten en sus oficinas dentro de plazo.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.

3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:

“Artículo 116 bis C.- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación **local o, si no lo hubiere, regional**, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos. **Además, se instalará un letrero visible en el lugar de la obra, por al menos 10 días hábiles, transcurridos los cuales se presumirá de derecho conocido por todos.**

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”.

5.- Agrégase en el artículo 130 del Código de Aguas el siguiente inciso final, nuevo:

“Implementado el sistema informático, todas las materias señaladas en el inciso primero del presente artículo deberán ser tramitadas a través de dicho sistema, el cual estará a cargo de la oficina regional de la Dirección General de Aguas, la que tendrá competencia por medio de su oficina virtual sobre toda la región respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar presentaciones en soporte material o físico, en la oficina regional de la Dirección General de Aguas del lugar, o ante la Gobernación, si es que no la hubiese.”.

Artículo 6.- Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.

b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.

c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.

Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:

“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.

2. Incorpórase al artículo 38 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, en virtud del principio de coordinación, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.

Artículo 8.- Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:

1) Modifícase el artículo 565 como se indica:

a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”.

2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:

“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.

En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”.

3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:

“Artículo 568 bis.- En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.

El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o

destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.

Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.

Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente.

Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.

La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el expediente por el secretario.”.

4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.

5) Modifícase el artículo 570 como se indica:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.

b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:

“Este derecho deberá ser ejercido por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.

Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 8, 10 y 22 de julio, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza, 5 de agosto, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Ximena Órdenes Neira y señores Carlos Montes Cisternas (Isabel Allende Bussi), Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza, y 6 de agosto de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 7 de agosto de 2019.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERFECCIONA LOS TEXTOS LEGALES QUE INDICA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN.

(Boletín N° 11.747-03)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Perfeccionar el ordenamiento jurídico en diversas materias, con el objetivo de equilibrar la certeza jurídica que éste provee y la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para nuestro país. Para lograr tal equilibrio, el proyecto de ley corrige ciertos aspectos del ordenamiento jurídico que inciden en el resultado final de las iniciativas de inversión. En este contexto, los objetivos específicos del proyecto son: 1) disminuir plazos de tramitación, reduciendo el costo asociado; 2) eliminar incertezas jurídicas y 3) mejorar la información disponible para los inversionistas mineros.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números

- 1.- Aprobada por unanimidad (3x0).
- 2.- Aprobada con modificaciones por unanimidad (5x0).
- 3.- Aprobada por mayoría (3x2).
- 4.- Aprobada por unanimidad (5x0).
- 5.- Aprobada por unanimidad (5x0).
- 6.- Aprobada por mayoría (3x1).
- 7.- Aprobada por unanimidad (3x0).
- 8.- Aprobada con modificaciones por unanimidad (3x0).
- 9.- Aprobada con modificaciones por unanimidad (3x0).
- 10.- Aprobada con modificaciones por unanimidad (3x0).
- 11.- Inadmisible.
- 12.- Inadmisible.
- 13.- Inadmisible.
- 14.- Inadmisible.
- 15.- Aprobada por unanimidad (3x0).
- 16.- Retirada.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa de ley consta de ocho artículos permanentes y de dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El proyecto contiene las siguientes normas de rango orgánico constitucional:

- 1) El artículo 6°, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en cuanto impone a la municipalidad el deber de otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente, en los casos que indica;
- 2) El artículo 7°, en virtud de lo prescrito en el artículo 38 de la Carta Fundamental, por modificar la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y
- 3) El artículo 8°, según lo señalado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en cuando a atribuciones de los tribunales.

Por lo anteriormente expuesto, y en consideración a lo establecido en el artículo 66, inciso segundo, de nuestra Carta Fundamental, tales normas requieren para ser aprobadas de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 100 votos a favor, 4 en contra y 16 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de diciembre de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.- Decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.
- 3.- Código de Minería.
- 4.- Decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones.

5.- Código de Aguas.

6.- Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996.

7.- Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

8.- Código de Procedimiento Civil.

9.- Ley de Presupuestos para el Sector Público.

Sala de la Comisión, a 7 de agosto de 2019.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado